



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 613

Quito, viernes 9 de  
noviembre de 2018

Valor: US\$ 5,00 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

150 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Calvas: Que regula la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural .....	2
Cantón Chunchi: Para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios .....	65
Cantón Pasaje: Que regula los asentamientos humanos que se encuentren consolidados en predios proindiviso y en predios de propietarios particulares .....	79
Cantón El Pangui: Para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales, a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal y uso sostenible .....	97
005-2018-CM Cantón Penipe: Para la tenencia, control y protección de la fauna urbana .....	123
007-2018 Cantón Riobamba: De inquilinato y registro de arrendamientos .....	139

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el Art. 3 de la Carta Magna sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, el Art. 21 establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

**Que**, el numeral 13 del Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;

**Que**, el numeral 13 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

**Que**, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, el Art. 260 de la Carta Magna manifiesta que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

**Que**, el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, el numeral 7 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

**Que**, el Art. 280 de la Constitución establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

**Que**, el Art. 377 de la Constitución indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad “fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

**Que**, el Art. 379, de la Constitución de la República del Ecuador, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado;

**Que**, la Carta Magna en su Art. 380 dispone “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

**Que**, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados

municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que**, de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el primer inciso del Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que** el Art. 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “(...) d. Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, el Art. 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 92 de la Ley Orgánica de Cultura: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitiera en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;

**Que**, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;

**Que**, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los establecidos en el Art. 3: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;

**Que**, el numeral 6 del Art. 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: “Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas”;

**Que**, el numeral 2 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: “2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio”;

**Que**, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 2 de octubre del 2017, resolvió reformar la Resolución 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015;

**Que**, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón, en el marco de los principios

establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y la Ley Orgánica de Cultural, favoreciendo la descentralización y el principio pro cultura.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 7 y Art.57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

Expide:

## LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN CALVAS

### CAPÍTULO I

#### DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

##### SECCIÓN I

###### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Objeto.**- La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Calvas, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo para su uso y puesta en valor.

**Art. 2.- Ámbito.**- La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Calvas, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón.

##### SECCIÓN II

###### DEFINICIONES GENERALES

**Art. 3.- Del patrimonio cultural.**- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

**Patrimonio Cultural:** Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

**Patrimonio Arquitectónico:** Se define a los bienes culturales constituidos por las obras o producciones humanas que no pueden trasladarse.

El Patrimonio Cultural está conformado por:

**Patrimonio Tangible o Material:** Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

- a. **Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia.
- b. **Bienes Muebles:** Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.
- c. **Bienes Arqueológicos y Paleontológicos:** Los bienes arqueológicos están conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en un tiempo y lugar determinados. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas. Los bienes paleontológicos

comprenden los vestigios que dan cuenta de la vida de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas.

- / d. Bienes Documentales: Objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su memoria social, que poseen valor histórico, artístico, simbólico.

**Patrimonio Intangible o Inmaterial.**– Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de trasmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- / a. Tradiciones y expresiones orales;
- / b. Usos sociales rituales y actos festivos;
- / c. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza;
- / d. Manifestaciones creativas;
- / e. Técnicas artesanales tradicionales;
- / f. Patrimonio alimentario y gastronómico;

**Art. 4.- Polígonos patrimoniales.**– Son urbanos o rurales delimitados que poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales; dentro de las cuales se identifican y delimitan Centros Históricos, tramos y conjuntos históricos, geografías sagradas, paisajes, rutas e itinerarios culturales, y otros que los instrumentos normativos nacionales e internacionales definan o incorporen.

**Art. 5.- Conjunto urbano.**– Agrupación o concentración de dos o más bienes inmuebles en áreas específicas, denominadas: calles, cuadras, manzanas, que se destacan dentro del entorno urbano por poseer características formales, volumétricas y compositivas similares conformando un todo armónico y

agradable visual urbano-arquitectónica y paisajística. Su tratamiento se lo realiza a través de Unidades de Actuación Urbanística.

**Art. 6.- Centro Histórico.**- Asentamientos humanos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Representan no solamente un incuestionable valor cultural, sino también económico y social, denominados de acuerdo al Uso y gestión del Suelo como Polígonos de Intervención.

**Art. 7.- Sitio o conjunto Histórico.**- Grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano como rural; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, ético o socio cultural.

Son Conjuntos Históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de delimitación.

**Art. 8.- Paisajes Culturales.**-Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial, y/o nacional e inclusive internacional.

**Art. 9.- Itinerarios Culturales.**-Vía de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo, físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica. Se identifican por la unión de una serie de elementos y objetos materiales con otros valores de tipo intangible, a través del hilo conductor de un proceso civilizador determinante en un momento histórico para una sociedad o grupo determinado.

**Art. 10.- Rutas Culturales.**-Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El Patrimonio es el hilo que conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos.

**Art. 11.- Espacio público.**-Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros

de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para el cantón.

**Art. 12.- Preservación:** Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguardia necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.

**Art. 13.- Mantenimiento:** Conjunto de acciones de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración.

**Art. 14.- Difusión:** Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones.

**Art. 15.- Salvaguardia.**-Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

**Art. 16.- Memoria Social.**-Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de transcendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.

**Art 17.- Repositorios de la Memoria Social.**-Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acuerdos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas entre otros.

**Art. 18.- Plan Urbanístico Complementario.**-Instrumento de planificación que tiene por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial referente a la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural

### SECCIÓN III

#### DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL

**Art. 19.- De las facultades locales para el ejercicio de la competencia.**- Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión y control local establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas, a través de la Unidad, Jefatura o Promotor de Gestión Patrimonial Cultural, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales (o metropolitanas), con sujeción a la estructura organizacional vigente.

Para preservar y mantener el patrimonio, esta instancia deberá trabajar de forma conjunta con las dependencias municipales responsables del control del uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural arquitectónico, del mantenimiento y construcción de los espacios públicos con la dependencia de Obras Públicas y difusión del patrimonio cultural con las dependencias de comunicación y participación ciudadana.

**Art. 20.- Atribuciones de Atribuciones de la Promotor/a Técnica de Patrimonio Cultural de Patrimonio Cultural.**- Para el ejercicio de la competencia, Promotor de Patrimonio Cultural deberá actuar conforme a las normas nacionales, internacionales y locales vigentes.

Son deberes y atribuciones del promotor de Patrimonio Cultural:

- / 1. Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón;
- / 2. Definir los polígonos en los cuales el uso prioritario sea patrimonial y los demás usos deberán ser complementarios al uso principal, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico y turístico del cantón.
- / 3. Participar en la articulación o integrar el tema patrimonial en la definición de polígonos de intervención, aprovechamientos y tratamientos urbanísticos.
- / 4. Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional;
- / 5. Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón;
- / 6. Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del

- cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; el Plan de Uso y gestión del Suelo.
7. Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón;
  8. Adoptar las medidas precautelarias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación; en coordinación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos conforme señala el Art. 3 del COOTAD.
  9. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción;
  10. Elaborar e implementar el Plan de Gestión Patrimonial articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos.
  11. Autorizar la movilización temporal o definitiva de los bienes culturales patrimoniales dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo a la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente.
  12. Elaborar el registro de comerciantes de réplicas de bienes patrimoniales emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para la correspondiente autorización de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, para lo cual deberán registrar el original y entregar a los repositorios municipales. De ser el caso de bienes muebles de propiedad privada, lo reportarán para su registro y adquisición por la municipalidad.
  13. La Unidad de la gestión Patrimonial deberá capacitar, previo a la autorización de permiso de intervención en bienes inmuebles y muebles a los vendedores de bienes raíces, arquitectos e ingenieros y constructores albañiles, trabajadores de la construcción para lo cual deberá llevar un registro.
  14. Autorizar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica.
  15. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
  16. Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional.

17. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social.
18. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes
19. Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional para lo cual solicitará la nómina y la declaratoria de dichos bienes.
20. Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.
21. Promover la investigación sobre patrimonio cultural del cantón.
22. Coordinar con las diferentes instancias internas del GAD municipal a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.
23. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural nacional.
24. Elaborar y actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.
25. Validar las solicitudes que presenten los ciudadanos y/o organizaciones para su reconocimiento como Patrimonio cultural inmaterial.
26. Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias.
27. Las demás que se le sean delegadas por la autoridad.

#### SECCIÓN IV

#### DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 21.- De la Comisión de Patrimonio Cultural.**- Se crea la Comisión técnica de Patrimonio Cultural con el fin de vigilar, cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, mediante la emisión de la política pública cantonal y las

normativas correspondientes; además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la instancia técnica correspondiente.

La Comisión de Patrimonio Cultural estará integrada por los siguientes miembros permanentes, con derecho a voz y voto: Aplicar la Ley de Participación ciudadana.

- ✓ a. Un concejal
- ✓ b. Un asesor técnico a cargo de la Unidad, Jefatura o Promotor de Patrimonio Cultural
- ✓ c. Un delegado de la instancia jurídica de la Municipalidad
- ✓ d. Director de Planificación Municipal o su delegado
- ✓ e. Dos representante de las instancias de participación ciudadana, uno de ellos quien actuará como inspector honorario que vigilará el cumplimiento de la acciones en su sector y cumplirá con la responsabilidad de informar al Municipio.

Serán miembros ocasionales, con derecho a voz y voto:

- ✓ a. El Presidente de la Junta Parroquial o su delegado, cuando el caso se realice en la jurisdicción urbana o rural de la Parroquia Rural
- ✓ b. Un representante de la comunidad asociada a manifestaciones de Patrimonio Inmaterial, cuando el caso amerite.

Serán miembros asesores, con derecho a voz:

- ✓ c. Técnicos o profesionales especializados en los ámbitos del patrimonio cultural.
- ✓ d. Un delegado del ente rector del Hábitat y Vivienda.
- ✓ e. El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado, para asesoría técnica especializada.

Una vez conformada, la Comisión emitirá el correspondiente reglamento para su funcionamiento.

## CAPÍTULO II

### DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR Y DESVINCULAR BIENES Y MANIFESTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

#### SECCIÓN I

##### DE LAS FORMAS DE INCORPORAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 22.- De los bienes y objetos reconocidos por Ley.** - Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario:

- a. Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente.
- b. Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial.
- c. Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial determinados por especialistas del INPC
- d. Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático.
- e. Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940 que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger
- f. Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad
- g. Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad
- h. Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido
- i. Los documentos filmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad.
- j. Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica
- k. Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

**Art. 23.- De las declaratorias.** -En todos los casos no previstos en el Art. anterior para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario.

## DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 24.- Del Inventario y sus ámbitos.** -El inventario del patrimonio cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón; y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- ✓ 1. Bienes Inmuebles
- ✓ 2. Bienes Muebles
- ✓ 3. Bienes Arqueológicos y Paleontológicos
- ✓ 4. Bienes Documentales
- ✓ 5. Patrimonio Inmaterial

**Art. 25.- Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.** -El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Unidad de Patrimonio Cultural o quién haga sus veces implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su gestión.

**Art. 26.- Criterios de valoración de bienes y manifestaciones Patrimoniales.** - Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo a la normativa técnica establecida.

**Art. 27.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales.** - Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario en uno de los tres niveles de protección:

- ✓ a. PROTECCIÓN ABSOLUTA. - Tienen grado de protección absoluta por su Alto Valor Patrimonial; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.

- b. PROTECCIÓN PARCIAL. -Tienen un grado de protección parcial por su Valor Patrimonial y por poseer características representativas a nivel de fachada: (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores: tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.
- c. PROTECCIÓN CONDICIONADA.– Tienen grado de protección condicionada por su Significación Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana.

De acuerdo a nivel de protección, el inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

**Art. 28.-Obligaciones frente al inventario.** - Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

**Art 29.- Reporte del Inventario.** - Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, la Unidad. Jefatura o Unidad de Patrimonio Cultural emitirá un reporte (definir periodicidad) del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La máxima autoridad del GAD pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

**Art. 30.- Actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales.**- La actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón, y con el componente

urbanístico del Plan de Uso y gestión del Suelo, de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de que dicha actualización de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

**Art. 31.- Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales.**-Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso, de un bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, deberá notificarse por parte del adquiriente a la Unidad, jefatura o Unidad de Patrimonio Cultural, quien a su vez solicitará el registro correspondiente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En el caso de bienes inmuebles patrimoniales, el registrador de la propiedad deberá incluir la condición patrimonial de los mismos en el Repertorio de Bienes del Cantón y remitir (*definir periodicidad*) a la Unidad, Jefatura, o Unidad de Patrimonio Cultural la información necesaria para la actualización del inventario. Los propietarios se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

**Art. 32.- De la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos.**-La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberá ser notificada a la Unidad de Patrimonio Cultural para efecto de registro e incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, las autoridades competentes estarán facultadas para decomisar estos bienes en razón de constituir una tenencia ilícita de los mismos.

### SECCIÓN III

#### DEL PROCESO PARA DECLARATORIA DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

**Art. 33- Solicitud de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional.** - De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la declaratoria de un bien o conjunto de bienes como patrimonio cultural, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de declaratoria, la Unidad de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad, jefatura o Unidad de Patrimonio Cultural emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

**Art 34.- Del procedimiento para la declaratoria como patrimonio cultural de los bienes inmuebles que se encuentren en riesgo.**— La Unidad de Patrimonio Cultural solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el informe técnico correspondiente, requisito que integrará el expediente de declaratoria para la resolución de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal.

La resolución de declaratoria será comunicada al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de que el bien se incorpore al inventario nacional.

La Unidad de Patrimonio Cultural coordinará la implementación de las recomendaciones técnicas para la protección inmediata del bien de patrimonio cultural en riesgo, emitidas por la entidad técnica nacional competente.

#### SECCIÓN IV

### DEL PROCESO PARA INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL ECUADOR

**Art. 35.- Solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador.**— De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Unidad de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del Gobierno autónomo Descentralizado del cantón Calvas, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

## SECCIÓN IV

### DEL PROCESO PARA DESVINCULACIÓN Y PERDIDA DE CALIDAD DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 36.- de la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.** - De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional.

La Unidad de Patrimonio y la de Planificación elaboraran un informe técnico de la situación actual del bien que contendrá al menos: la ficha de inventario y un diagnóstico técnico del bien el cual deberá ser remitido por parte de la máxima autoridad del GAD al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su análisis e informe que determinará la viabilidad o no de la desvinculación. Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en el bien, objeto de desvinculación.

**Art. 37.- Notificaciones.** - Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Unidad de Patrimonio Cultural realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial y tramitara la correspondiente actualización del inventario.

## CAPÍTULO III

### DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO

## SECCIÓN I

### DEL PLAN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 38.- Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial.** - Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo, el Gobierno Autónomo Municipal, implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

a. Función pública del urbanismo, como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural.

Para el diseño de espacios públicos se considerarán las técnicas urban-arquitectónicas vinculadas a la vocación territorial y a sus características

- socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje;
- b. Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.
  - c. Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

**Art. 39.- Plan Integral del Patrimonio Cultural.** - La Unidad de Patrimonio Cultural, en coordinación con las instancias técnicas municipales correspondientes, formulará el Plan Integral del Patrimonio Cultural a fin de establecer los tratamientos urbanísticos urbanos y rurales; programas y proyectos; estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos. El Plan Integral del Patrimonio Cultural se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y será aprobado por el Concejo Municipal.

## SECCIÓN II

### DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS POLIGONOS PATRIMONIALES

**Art. 40.- Del diagnóstico para las delimitaciones.** - Previo a la delimitación de polígonos patrimoniales se considerará un Plan Integral que contemple los siguientes componentes: ambiental, físico, urbano-arquitectónico, paisajístico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

**Art. 41.- De los parámetros para la delimitación.** - Se delimitarán los polígonos patrimoniales con la finalidad de preservar, conservar y mantener el patrimonio cultural y su contexto.

Los polígonos patrimoniales estarán determinados por sus características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a. Densidad patrimonial
- b. Clasificación y subclasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- c. Significación histórica y cultural
- d. Tejido urbano
- e. Contextos arqueológicos y paleontológicos, naturales y paisajísticos.

- ✓ f. Hitos: Edificaciones y elementos que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad ya sea por su calidad arquitectónica constructiva y/o por estar asociada a eventos, actividades, infraestructuras, de importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, religioso importantes para la población.
- ✓ g. Vinculaciones: caminos, senderos, líneas férreas, sitios sagrados, rutas, entre otros.

**Art. 42. De Los tratamientos de los polígonos patrimoniales.**- Las intervenciones y proyectos que se realicen en estos polígonos deberán priorizar el tratamiento de conservación de acuerdo al valor histórico, cultural, paisajístico (elementos que destacan en cuanto a sus particularidades, autenticidad, relevancia social y natural), que permita la protección y valoración de sus características y en la aplicación de otros tratamientos que guarden los conceptos de armonía, integración y unidad.

Los polígonos patrimoniales podrán ser identificados y gestionados como Paisaje Cultural para lo cual se tomará en cuenta la normativa técnica vigente.

### SECCIÓN III

#### DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTOS DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

**Art. 43.- Criterios para delimitación en Centros y Conjuntos Históricos consolidados.** - Las zonas de protección en los Polígonos Patrimoniales, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
Zona de Primer orden o Consolidada	Es aquella área en donde se encuentran la mayor cantidad de bienes inmuebles inventariados patrimoniales, (se encuentran las edificaciones más representativas) así como el trazado urbano primario. La ubicación de los mismos va formando y delimitando la zona o el área patrimonial más importante de la ciudad o poblado, “el Centro Histórico”. Generalmente en esta área se encuentra el origen urbano arquitectónico de la ciudad.
Zona de protección o de influencia	Comprende un área urbana que se ubica alrededor del área de la zona de Primer Orden y constituye una zona de transición entre la ciudad antigua y la nueva. Su trazo urbano presentará las características urbanas de transición entre lo nuevo y lo antiguo (cambios en la forma y orientación de la trama urbana, cambios en las dimensiones de aceras y calzadas, así como en sus materiales constructivos). Aquí podemos encontrar

	también bienes inmuebles patrimoniales pero en menor número y densidad (muchas veces aislados) los mismos que compartirán el entorno urbano con construcciones actuales.
--	--

La delimitación de los polígonos patrimoniales y sus zonas de protección, contará con los correspondientes mapas y georreferenciación como documento habilitante de la presente ordenanza.

Art. 44.- Criterios para delimitación de los polígonos patrimoniales dispersos o discontinuos. -Estará conformada por vías o tramos de vías. Se identificará Ejes Viales de Primer Orden y Ejes Viales de Protección o de Influencia.

Ejes viales	Descripción
Primer orden	Estará conformado por la presencia de vías o tramos de vías donde se ubique la mayor densidad patrimonial que permitan la protección integral de los bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren a ambos lados del eje vial y su entorno inmediato a través de una definición de límites identificables naturales y/o construidos que involucren todas las edificaciones de valor. La protección e intervención de cada inmueble estará dado de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en cada ficha de inventario.
De protección o de Influencia	Conformado por la presencia de vías o tramos de vías que servirán como elementos de transición o de amortiguamiento entre las vías del área de Primer Orden y zonas o sectores nuevos de desarrollo urbanístico. Se protegerán los bienes inmuebles patrimoniales ubicados a ambos lados del eje vial de acuerdo a las características de valoración patrimonial, grados de protección y niveles de intervención establecidos en las fichas de inventario.

Art. 45.- Criterios para delimitación de Inmueble(s) patrimonial(es) ubicado(s) dentro de una zona urbana consolidada. -En el área de protección se incluirán los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras; espacios libres adyacentes (si los hubiera) y opuestos (si los hubiera). Si se trata de un conjunto urbano, de igual forma su área de protección constituirán los frentes de sus fachadas con sus respectivas aceras y espacios libres que los circundan (si los hubiera).

Art. 46.- Criterios para delimitación de Inmueble (s) patrimonial(es) ubicado(s) fuera de zona urbana consolidada o de emplazamiento aislado. -Se tomará en cuenta la cuenca visual, las características formales,

volumétricas, Efectos Visuales, privilegio al paisaje natural y deberá poseer límites identificables naturales o construidos.

## SECCIÓN IV

### DE LA DELIMITACIÓN DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLOGICAS

**Art.- 47.- De la delimitación de sitios arqueológicos y paleontológicos.** - La Unidad de Patrimonio Cultural podrá solicitar al INPC la delimitación de áreas de protección con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico y /o paleontológico que contengan o puedan contener sitios o yacimientos.

Para ello se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de evidencia arqueológica y/o paleontológica.

Una vez delimitadas las áreas de protección arqueológicas y paleontológicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas emitirá la correspondiente ordenanza de protección, en base a la cual la Unidad de Patrimonio Cultural coordinará con el INPC las acciones para la protección, gestión y desarrollo del patrimonio paleontológico y/o arqueológico, de acuerdo a la normativa técnica.

**Art. 48.- Del diagnóstico para las delimitaciones del patrimonio arqueológico y paleontológico.**- Previo a la delimitación de Polígonos Patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas se considerará un estudio integral que contemple los siguientes componentes: ecológico, paisajístico, físico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

Se deberá tomar en cuenta además la conjunción con componentes urban-arquitectónicos que pudieran interceptar con el área patrimonial dispuesta.

**Art. 49.- Parámetros para la delimitación de Polígonos Patrimoniales Arqueológicas y Paleontológicas.**- Se delimitarán los polígonos patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas con la finalidad de preservar los sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos con el propósito de promover ordenanzas específicas y normativas que protejan no solo los bienes patrimoniales sino también el entorno paisajístico en el que se encuentran asentados, promoviendo la conservación mediante un uso controlado del suelo y las actividades permitidas en estos espacios.

Las intervenciones y proyectos tanto de investigación, preservación, restauración, y puesta en valor, que se realicen en estos espacios deberán guardar los conceptos de conservación integral armónica respecto a los bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos, procurando que el uso de estos espacios tenga un valor colectivo para el disfrute de las actuales y futuras generaciones. Todas estas actividades deberán ser autorizadas por el INPC, previo informe técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural.

Los polígonos patrimoniales arqueológicos y paleontológicos estarán determinadas por sus características diversas de tipo morfológico, ecológico, paisajístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a. Densidad patrimonial arqueológica y paleontológica
- b. Clasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- c. Significación histórica, científica, cultural y simbólico
- d. Tejido urbano o composición paisajística rural
- e. Contextos arqueológicos y paleontológicos
- f. Hitos: Elementos monumentales arqueológicos, yacimientos paleontológicos, sitios arqueológicos, que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad, o composición paisajística rural, como testimonio de la capacidad humana en la apropiación de espacios y desarrollo en un tiempo determinado, que establece un importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, ritual, y/o ancestral
- g. Vinculaciones: caminos prehispánicos, sitios contiguos, estructuras asociadas, afloramientos arqueológicos, fuentes de materia prima, petroglifos y representaciones rupestres, entre otros.

**Art. 50.- De las zonas de protección.**-Las zonas de protección en las Áreas arqueológicas y paleontológicas, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
Zona de Primer orden o Consolidada	Equivale a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico, en un entorno definido con protección integral y restricción máxima contra cualquier tipo de actividad que afecte directa o indirectamente al sitio. En esta zona la restricción a las actividades humanas destructiva es total, impidiéndose cualquier tipo de actividad que suponga la remoción del terreno, construcciones, exceptuando actividades de investigación, conservación y/o restauración;
Zona de Segundo orden, protección o de influencia	Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable inmediata a la zona de primer orden, donde interesa preservar valores contextuales adyacentes a la

	<p>zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico. Esta franja estará definida por criterios arqueológicos, paleontológicos, geológicos, ambientales, paisajísticos y visuales. La finalidad es establecer una zona de cautela que permita preservar elementos que formen parte del contexto arqueológico y paleontológico, más allá de la zona de primer orden. En esta zona estarán actividades que impliquen remoción de suelos o construcción de infraestructura. En esta zona se podrán realizar cierto tipo de actividades agrícolas artesanales que no impliquen el uso de maquinaria. De igual manera se podrán realizar actividades de desarrollo turístico que no impliquen la transformación del paisaje o remoción de suelo. También estarán permitidas investigaciones arqueológicas.</p>
Zona de Tercer Orden o de amortiguamiento	<p>Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable adyacente a la zona de segundo orden, destinada controlar la expansión urbana, la explotación agrícola, construcción de infraestructuras y/o actividades extractivas con el fin de cautelar los sitios arqueológicos y yacimientos paleontológico las cautelas. En esta zona se prohíben obras de infraestructura no artesanal y actividades extractivas. Estarán permitidas actividades agropecuarias, de reforestación, explotación turística, construcción de infraestructura artesanal y en armonía con el paisaje cultural y natural del sitio arqueológico y yacimiento paleontológico. Para cualquier obra, intervención humana se deberá presentar proyecto con su correspondiente Estudio de Impacto Arqueológico según la ley vigente. En esta zona también se permiten las investigaciones arqueológicas.</p>

## SECCIÓN V

### USOS, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

**Art. 51.- Clasificación y sub clasificación del suelo en polígonos patrimoniales delimitados.**– Para el suelo urbano y rural en el que se hayan delimitado Polígonos Patrimoniales, el Plan de uso y gestión del suelo cantonal incorporará los usos específicos, principales, complementarios, restringidos y prohibidos, así como el tratamiento urbanístico en el cual se especificará las medidas específicas de protección del patrimonio cultural, establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 52.- Usos específicos y sus relaciones de compatibilidad.**-Los usos de suelo principal, complementarios, restringidos y prohibidos en Polígonos Patrimoniales delimitados, se determinarán de acuerdo al “Cuadro de Usos de Suelo y sus Relaciones de Compatibilidad en Polígonos Patrimoniales, que se contempla en el plan de uso y gestión de suelo.

Ejemplo:

### CUADRO DE USOS DE SUELO Y SUS RELACIONES DE COMPATIBILIDAD PARA EL ÁREA PATRIMONIAL DEL CANTÓN CALVAS

CLAVE	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS PROHIBIDOS	USOS RESTRINGIDOS	TRATAMIENTO
PLN1 (ZAM)	PR 2 (Protección por Riesgos = Amenaza Volcánica MITIGABLE)	R1; I1; ED2, ED3; EE1, EE2; EC; EF1; EF2; ES1, ES2; EI2; CB; CZ1, CZ2, CZ4, CZ5, CZ8, CZ12, CZ13; CC5; *PE	EE (NUEVO); ES (NUEVO); EA (NUEVO); EB (NUEVO)	*Para los equipamientos prohibidos existentes tendrán de 5 a 10 años para su reubicación previo el plan de cierre. *EI2 previo informe favorable del ente rector de la actividad, informe favorable medio ambiental e informe favorable de la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial. *PE, actividad Áreas de recuperación (protección y conservación de quebradas)	Conservación
PLN1 (Z1)	PR 2 (Protección por Riesgos = Amenaza Volcánica MITIGABLE)	R1; I1; ED2, ED3; EE1, EE2; EC; EF1; EF2; ES1, ES2; EI2; CB; CZ1, CZ2, CZ4, CZ5, CZ8, CZ12, CZ13; *PE			

- La necesidad de la refuncionalización y los nuevos usos para el patrimonio, deben considerarse el uso mixto de acuerdo a los siguientes porcentajes: 50% residencia, 50%. para comercio compatible con residencia.

**Art. 53.- Forma de Ocupación y Edificabilidad.**- De acuerdo al polígono patrimonial, se establece la forma de ocupación y edificabilidad del suelo, entendidas como las características de división del suelo, de implantación de la edificación y de volumen de construcción, de acuerdo al siguiente cuadro; las cuales se expresarán en los respectivos informes o fichas de regulación municipal:

Ejemplo de cuadro de zonificación:

Nº de Polígono	Clave	Código	EDIFICACIÓN								HABILITACIÓN DEL SUELO		OBSERVACIONES	
			ALTURA MAXIMA		RETIROS			Distancia entre bloques	COS- PB	COS TOTAL	Lote Mínimo	Frente Mínimo		
			pisos	m	F	L	P							
PLN 1	PLN 1 (ZAM)	A5002-50	2	5	3	3	3	6	50	100	500	15	CUBIERTA INCLINADA.	
A												AISLADA		
PLN 1	PLN 1 (Z1)	P2862-60	2	6	3	0-3	3	8	60	120	268	12	CUBIERTA INCLINADA.	
P												PAREADA		
PLN 1	PLN 1 (E)	CLF2883-80	3	9	0	0	3	6	80	240	268	12	TAPA GRADA, EJE ESTRUCTURANTE	
CLF												CONTINUO SOBRE LÍNEA DE FÁBRICA		
PLN 1	PLN 1 (Z2)	CLF2883-70	3	9	3	0	3	8	75	225	268	12	TAPA GRADA	
PLN 1	PLN 1 (ZNM)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	NO MITIGABLE	
CRF												CONTINUO CON RETIRO FRONTAL		

**Art. 54.- Usos de suelo en polígonos patrimoniales Arqueológicas y**

**Paleontológicas.-** Los usos de suelo en Áreas Arqueológicas y/o Paleontológicas deberán considerarse de manera individual especificando los usos permitidos, restringidos y prohibidos. A falta de los mismos, se aplicarán las siguientes consideraciones:

Zona 1. De Primer orden o consolidada

a. Usos permitidos:

- ✓ Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
- ✓ Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
- ✓ Preservación monumental arqueológica

b. Usos restringidos:

- ✓ Actividades de recreación ecológica y turística controladas.

c. Usos prohibidos:

- ✓ Explotación minera y de materiales pétreos.
- ✓ Arborización o deforestación indiscriminada.
- ✓ Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
- ✓ Edificaciones de todo tipo.
- ✓ Actividades que impliquen remoción de suelo.
- ✓ Explotación y producción de barro cocido (ladrillos, artesanías, utilaje)

Zona 2. De segundo orden, protección o de influencia

a. Usos permitidos:

- ✓ Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
- ✓ Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
- ✓ Preservación monumental arqueológica

b. Usos restringidos:

- ✓ Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
- ✓ Actividades agrícolas artesanales

c. Usos prohibidos:

- ✓ Explotación minera y de materiales pétreos.
- ✓ Arborización o deforestación indiscriminada.
- ✓ Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
- ✓ Edificaciones de todo tipo.
- ✓ Actividades que impliquen remoción de suelo.

Zona 3 de Tercer orden o de amortiguamiento

- a. Usos permitidos:
  - ✓ Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
  - ✓ Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
  - ✓ Preservación monumental arqueológica
- b. Usos restringidos:
  - ✓ Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
  - ✓ Actividades agrícolas artesanales
  - ✓ Infraestructura y edificaciones pequeñas artesanales en armonía con el paisaje
- c. Usos prohibidos:
  - ✓ Explotación minera y de materiales pétreos.
  - ✓ Arborización o deforestación indiscriminada.
  - ✓ Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
  - ✓ Actividades que impliquen remoción de suelo.

En caso de que exista un solo polígono de delimitación, toda el área delimitada se considerará como zona 1 de primer orden, sujetándose a los usos y restricciones descritos para la misma.

Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural.

Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Unidad de Patrimonio Cultural, debe realizarse un estudio sobre la factibilidad y posibilidad de exponer el sitio arqueológico y/o paleontológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial. Estos estudios deberán presentarse al INPC para su validación y la autorización sobre las intervenciones respectivas.

## SECCIÓN VI

### INTEGRACIÓN Y SUBDIVISIONES EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

**Art. 55.- Integración o restructuración parcelaria.-** En los polígonos patrimoniales consolidadas, se permitirá aplicar los diferentes instrumentos de gestión de morfología urbana para la unificación de predios en los siguientes casos:

1. Cuando los predios o edificaciones no respondan a las características normativas establecidas respecto a frente, fondo, área y usos admisibles,
2. Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original de la edificación patrimonial;
3. Cuando se busque obtener terreno adicional edificable; y
4. Otros que determine la autoridad competente.

Las intervenciones sobre dos o más predios integrados mantendrán las características tipológicas de las edificaciones o elementos patrimoniales; y, en todo proceso de integración y reestructuración deberá contar con informe técnico de la Unidad de Patrimonio del Municipio.

**Art. 56.- Subdivisiones en POLIGONOS PATRIMONIALES.**- En polígonos patrimoniales, para autorizar subdivisiones de un predio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico y siempre que no se corten crujías o unidades constructivas con continuidad estructural.

El terreno edificable de un predio protegido e inventariado es susceptible de subdivisión. Si se subdividiere el predio, la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor al 50% de la superficie construida.

No se permite subdivisión de inmuebles inventariados patrimoniales de protección absoluta.

## SECCIÓN VII

### DEL ESPACIO PÚBLICO EN LAS POLÍGONOS PATRIMONIALES

**Art. 57.- Componentes del espacio público.**- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes componentes:

Los bienes de uso público que son aquellos ámbitos espaciales e inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes.

Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público y demás bienes que establece el COOTAD.

**Art. 58.- Accesibilidad al espacio público.**- Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso

público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo que se definan para los polígonos patrimoniales.

**Art. 59.- Procedimiento de autorización de uso.**- Ante petición expresa, formulada al menos con 72 horas de antelación, el Alcalde en forma directa o a través de otra autoridad con su expresa delegación, autorizará el uso de los espacios públicos en los polígonos patrimoniales.

Para autorizar actividades culturales, manifestaciones cívicas u otras actividades que estén dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la autoridad municipal exigirá la presentación del programa de actividades a desarrollarse, la duración de las mismas, las precauciones y cuidados que se prevén para evitar daños y deterioros, y señalará las garantías de responsabilidad las que, dependiendo del caso, podrán ser inclusive pecuniarias, y que tendrán por objeto salvaguardar la integridad de dichos espacios y resarcir los daños que pudieran ocasionarse.

El control de los actos autorizados será realizado por parte de la unidad de control en coordinación con la policía municipal.

Los representantes legales que reciban autorización para la realización de una actividad en el espacio público serán personal y pecuniariamente responsables por los daños y perjuicios que tales actos ocasionen en los espacios públicos.

En el caso de haberse ocasionado afectaciones al espacio público se establecerá en forma técnica el tipo de daños y los costos de la reparación. En el caso de que los representantes legales de los actos realizados en el espacio público no ejecuten por su cuenta la reparación de los daños ocasionados o no cancelen a la Municipalidad los valores correspondientes, éstos se recaudarán por la vía coactiva.

Los frentistas propietarios de los espacios públicos podrán informar del uso y del abuso del espacio público y del cumplimiento de las normas de convivencia. El municipio difundirá las normas de convivencia ciudadana que deberá tener las normas de seguridad, urbanidad, ruido, ornato, buenas costumbres de salubridad, aseo, manejo de residuos, baños públicos, mobiliario urbano,

respeto a los derechos y valores humanos de los vecinos, y a quienes ocupen y circulen por los espacios públicos.

**Art. 60.- Actividades prohibidas en los espacios públicos.**– Se prohíben los actos y manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del patrimonio cultural, su ambiente, monumentos y demás elementos que lo integran.

Se prohíbe las ventas de mercaderías de cualquier género que ocupen calzadas, aceras, paredes de fachada, tampoco se podrá ocupar los zaguanes.

**Art. 61.- Normas aplicables a los bienes que constituyen equipamiento urbano.**– Los componentes del equipamiento urbano podrán ser implementados y/o desarrollados por el Municipio, Gobierno Provincial, el Gobierno Nacional y personas o instituciones de carácter privado, aisladamente o en asociación, siempre que se sujeten a la programación y regulaciones establecidas por el planeamiento vigente, la programación y reglamentaciones respectivas.

La administración municipal, mediante Reglamento, programará y regulará los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y goce del conjunto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, los componentes del equipamiento urbano, de tal manera que guarden armonía con las condiciones tipológicas y morfológicas del Área Patrimonial.

**Art. 62.- Normas para el uso de anuncios y medios de publicidad.**– La Unidad de Patrimonio Cultural, de común acuerdo con la Unidad de Control Urbano, reglamentará las normas necesarias que especifiquen las características de los anuncios y la publicidad en cuanto a material, diseño, dimensiones, color, volumen, lugar y forma de colocación, de manera que no interfieran con el entorno patrimonial ni con la seguridad y circulación peatonal. Las normas incluirán la publicidad sonora que se difunde en vehículos motorizados o en locales comerciales y sus horarios de divulgación.

Toda persona, natural o jurídica, que establezca un local donde se ofrezcan bienes o servicios de carácter temporal o permanente y desee realizar publicidad, deberá solicitar a la Unidad de Patrimonio Cultural, la respectiva autorización.

**Art. 63.- Mantenimiento especializado.**– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá por intermedio de la Unidad de Gestión Ambiental, al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el Área Patrimonial, tales como; plazas, parques, vías y áreas verdes.

La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y entorno de esos espacios públicos que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, se extiende también a sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas.

Toda obra o acción que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal proyecte realizar para mantenimiento o mejoramiento en las POLÍGONOS PATRIMONIALES, deberá contar con la aprobación de la Unidad de Patrimonio Cultural.

**Art. 64.- Promoción de jornadas de apropiación de los espacios públicos en polígonos patrimoniales y regulación de la circulación vehicular.** - El Concejo faculta al Alcalde para que determine días, horarios y condiciones de realización de programas, periódicos u ocasionales, en los cuales se promueva el uso de los espacios públicos de los polígonos patrimoniales, mediante actividades recreativas, culturales, educativas, y recorridos a pie y en bicicleta.

También se autoriza al Alcalde para que regule y restrinja, total o parcialmente, el acceso y el tránsito vehicular motorizado a los polígonos patrimoniales con el propósito de asegurar la adecuada accesibilidad, otorgar prioridad de circulación y seguridad a peatones y ciclistas, proteger los bienes patrimoniales, garantizar la calidad ambiental y propender al goce y a la apropiación plena de estas áreas y componentes de valor histórico y cultural por parte de los residentes de estas áreas y de los visitantes. Su ejecución corresponderá a la Unidad de Patrimonio Cultural.

## CAPITULO IV

### DE LA INTERVENCIÓN EN POLÍGONOS PATRIMONIALES URBANO ARQUITECTÓNICO Y BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

#### SECCIÓN I

##### TIPOS DE INTERVENCIONES EN INMUEBLES PATRIMONIALES

**Art. 65.- Conservación y protección de las edificaciones.**- Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles patrimoniales incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la

adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada 3 años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en los polígonos patrimoniales delimitadas del Cantón.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún otro elemento de piedra de los inmuebles patrimoniales.

Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales requiere la autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, de acuerdo a la presente ordenanza.

**Art. 66.- Tipos de intervenciones.**- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

a. Preservación.- Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.

b. Conservación.-Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar su permanencia.

En las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:

1. Espaciales: ambientes cerrados y abiertos.
2. Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.
3. Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entrepisos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.
4. Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.
5. Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

c. Restauración.- Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

El fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria.

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

- d. Liberación.- Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad; a la vez que permite recuperar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Se incluyen en estas tareas: la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.

- e. Consolidación.- Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad.

Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas; inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

- f. Reestructuración.- Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación en el tiempo.

- g. Reintegración.- Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias, han llegado a un estado irreversible de deterioro; así como también de elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

- h. Recuperación.- Intervención constructiva que permite la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

También se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

**Reconstrucción.**- Intervención de carácter excepcional en la que se vuelve a construir parcial o totalmente el bien inmueble destruido, utilizando para el efecto, el mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original.

**Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un bien patrimonial. Este tipo de intervención es de un tratamiento drástico por lo que deberá contar con los estudios, metodologías e implicaciones a corto, mediano y largo plazo.

**Rehabilitación.**- Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

- ✓ 1. Respetará la tipología de la edificación;
- ✓ 2. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;
- ✓ 3. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio;
- ✓ 4. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible;
- ✓ 5. En los Polígonos patrimoniales consolidadas, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio;
- ✓ 6. La altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas;
- ✓ 7. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;
- ✓ 8. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ( $30^\circ$ ) ni mayores a cuarenta y cinco grados ( $45^\circ$ ), y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales;
- ✓ 9. No se modificarán las fachadas, de ser el caso, se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aletas, balcones, portadas, balaustres, antepechos y resaltes;

10. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;
11. Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan. Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación;
12. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos;
13. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;
14. En la rehabilitación de edificaciones en Polígonos Patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos;
15. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios;
16. Se tomarán en consideración los bienes muebles y obras de arte que forman parte de la edificación patrimonial;
17. El diseño de los letreros exteriores se regirá de acuerdo a la normativa vigente;
18. Entre otros determinados por la unidad técnica competente.

I. Nueva Edificación.- Se autorizará una nueva edificación en predios no edificados que integren un conjunto urbano de una Área Patrimonial delimitada y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, siempre y cuando se cumpla las siguientes normas:

1. Se aplicará la normativa vigente relacionada a la Arquitectura y Urbanismo, en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados
2. Deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de Plan de Uso y Gestión del Suelo.
3. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación

- ✓ 4. La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble;
- ✓ 5. El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta,
- ✓ 6. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición a la proporción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto.
- ✓ 7. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;
- ✓ 8. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.
- ✓ 9. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno.
- ✓ 10. Todo tipo de intervención puede realizarse por fases o etapas de acuerdo a las prioridades o situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial.
- ✓ 11. Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio
- ✓ 12. De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo.
- ✓ 13. Entre otros que determine la unidad técnica competente.

**Art. 67.- Intervenciones arquitectónicas en inmuebles patrimoniales de uso vivienda.-** Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales.

Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán por las siguientes normas:

- ✓ 1. Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones patrimoniales;
- ✓ 2. Dispondrán del área útil mínima indicada en las normativas vigentes relacionadas a la arquitectura y urbanismo, según el número de dormitorios.
- ✓ 3. Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
- ✓ 4. Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas podrán ser ventilados a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;

5. Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;
6. La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;
7. Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.
8. Entre otras que establezca la unidad técnica competente

**Art. 68.- Intervenciones prohibidas y permitidas.**- En las zonas y ejes viales de primer orden como en las zonas y ejes viales de protección o influencia se permiten y se prohíben las siguientes intervenciones:

Zona de primer orden/ ejes viales de primer orden

Intervenciones permitidas:

- a. Proyectos de rehabilitación, de acuerdo al valor patrimonial de la edificación, grados de protección y niveles de intervención requeridos y establecidos.
- b. Se permitirá construcciones o intervenciones que sirvan para complementar espacios arquitectónicos, urbanos, que no afecten ni quiten el valor y estabilidad al(los) bien(es) inmueble(s) patrimonial(es) sino que, sirvan para proteger y realzar la importancia del mismo; y, serán de estricta integración al bien original.
- c. Se permitirá el planteamiento de proyectos que mejoren el espacio público, siempre y cuando:
  - No se conviertan en obstáculos visuales arquitectónicos y paisajísticos.
  - Sirvan como elementos que acentúen y resalten la importancia del entorno patrimonial.
  - Sirvan para crear, valorar, paisajes, perspectivas, cuencas y líneas visuales; y/o paseos escénicos de disfrute.
  - Aporten a mejorar la funcionalidad y el confort urbano: mobiliario

adecuado, iluminación, tratamiento de zonas de descanso, accesos y caminerías, servicios varios, etc.

Intervenciones prohibidas:

- a. La construcción de proyectos arquitectónicos nuevos, salvo aquellos que por su diseño y/o propuesta arquitectónica innovadora, constituyan verdaderos referentes arquitectónicos que contribuyan y aporten al ornato y puesta en valor del territorio donde se implanten.
- b. Intervenciones en los bienes inmuebles patrimoniales que atenten contra la autenticidad, originalidad e integridad: formal, funcional y técnico-constructiva de las edificaciones; las intervenciones estarán de acuerdo a lo establecido en las fichas de inventario respectivas.
- c. Intervenciones que atenten contra el entorno natural inmediato que rodea y forma parte de todo el conjunto edificado: jardines, áreas verdes, bosques, arboledas.

Área de protección o de influencia/ ejes viales de protección o de influencia  
Intervenciones permitidas:

1. El planteamiento de proyectos arquitectónicos nuevos, siempre y cuando:
  - ✓ • Guarden los conceptos de armonía, integración, escala y unidad arquitectónica respecto a las edificaciones protegidas.
  - ✓ • Constituyan proyectos que se integren al medio natural existente y no causen un fuerte impacto visual.
  - ✓ • Privilegien una visual limpia hacia los bienes inmuebles patrimoniales y elementos naturales existentes, protegiendo las cuencas visuales y escenarios paisajísticos que se conforman, los cuales identifican y forman parte del contexto natural y la silueta urbana de la urbe.
- ✓ 2. Intervenciones urbano- paisajísticas que contribuyan al mejoramiento del espacio público y sus servicios básicos.
- ✓ 3. Intervenciones urbano- paisajísticas que pongan en valor el paisaje cultural existente en la zona.

Intervenciones prohibidas:

- ✓ 1. Intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural.
- ✓ 2. Intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio patrimonial delimitado.

**Art. 69.- Declaración de incompatibilidad.**- En los casos en que en los polígonos patrimoniales se identifiquen edificaciones no patrimoniales que de

manera clara rompan con el tejido urbano en términos de ocupación, uso del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar a los valores de significación histórica y cultural, la administración municipal procederá a declarar su incompatibilidad, de acuerdo al mecanismo establecido en la normativa de uso y gestión del suelo.

Las edificaciones identificadas en esta condición, podrán ser objeto de demolición, con la debida autorización, previo informe técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural.

**Art. 70.- Derrocamiento parcial o total de bienes inmuebles patrimoniales.-** Se encuentra prohibida la destrucción total o parcial de bienes inmuebles patrimoniales. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará de acuerdo al proceso administrativo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Cuando un bien inmueble patrimonial, haya perdido sus valores históricos, simbólicos o técnicos constructivos, se deberá solicitar su desvinculación como bien del patrimonio cultural nacional, de acuerdo al proceso establecido en la presente ordenanza, en apego a la normativa nacional vigente, previa a autorizar su derrocamiento parcial o total.

Cuando una edificación ha sido desvinculada del patrimonio cultural, y derrocada con autorización municipal, se podrá autorizar la construcción de una nueva edificación, previa presentación del proyecto sustitutivo a la Unidad de Patrimonio Cultural, que verifique que la propuesta cumple con las disposiciones establecidas en la presente norma.

**Art. 71.- Bienes inmuebles patrimoniales en estado de ruina.-** De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso.

De acuerdo a la normativa de uso y gestión del suelo, La Unidad de Patrimonio Cultural implementará las medidas de protección provisionales de aseguramiento de los bienes inmuebles en estado ruinoso, con cargo al propietario.

Previa audiencia con el propietario, la Unidad de Patrimonio Cultural resolverá sobre la intervención del bien inmueble patrimonial en estado de ruina, estableciendo los plazos para dicha intervención, así como la prohibición de uso, de ser el caso.

## SECCIÓN II

## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

**Art. 72.- Licencia para obras mayores.** - El solicitante deberá cumplir con los requisitos generales establecidos por el Gobierno Autónomos Descentralizado del cantón Calvas. Se deberá presentar el anteproyecto y proyecto de intervención, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. **Presentación del Anteproyecto.** - El solicitante presentará un anteproyecto de la intervención, que deberá contener como mínimo:
  - i. Línea de fábrica o informe de regulación municipal
  - ii. Informe de compatibilidad de uso del suelo (en el caso de cambio de uso o refuncionalización)
  - iii. Registro fotográfico del bien inmueble (interior y exterior);
  - iv. Memoria Histórica del bien inmueble: época de construcción, autores y/o constructores, datos de compra y venta, propietarios, hechos históricos y personajes que lo habitaron, de ser el caso;
  - v. Memoria técnica del bien inmueble: de acuerdo a la intervención se indicarán de manera general las características de la edificación con la descripción de los espacios construidos, no construidos, alturas, forma de fachadas (estilo arquitectónico), sistema constructivo, materiales, diagnóstico de afectaciones, indicar el tipo de intervención arquitectónica-estructural (documentos de máximo 5 páginas, complementado con fotografías).
  - vi. Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir, de acuerdo a la intervención: planos de estado actual (ubicación, implantación, plantas arquitectónicas, plantas de cubierta, fachadas hacia el exterior con las fachadas de los edificios colindantes, fachadas interiores o cortes de fachada (cortes mínimo dos).
  - vii. Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar: plantas, elevaciones y secciones (mínimo 2);
  - viii. En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos;

La Unidad de Patrimonio Cultural, emitirá el informe favorable del anteproyecto de intervención.

- b. **Presentación del Proyecto Definitivo.** - Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención, procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:

- i. Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2).
- ii. Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión
- iii. Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
- iv. Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
- v. Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.

Se presentarán 3 copias de los planos en formato A1, y 1 CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

**Art. 73.- Permisos o Licencia para intervenciones constructivas menores (trabajos varios) en edificaciones patrimoniales.**- La Licencia de Trabajos Varios se tramitará de acuerdo a los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por el GAD en la normativa correspondiente. Esta Licencia constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación patrimonial a realizar:

- a. Por una sola vez edificación nueva o ampliación de hasta 20m<sup>2</sup>, siempre y cuando la edificación que se agregue no tape la visualización principal, desde la calle de la edificación patrimonial ni ocupe retiro frontal, parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de la (s) edificación (es) patrimonial (es) existente (s);
- b. Complementación y arreglo de cerramientos y accesos: obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: Consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado, resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación o afectación de las características formales ni materiales de las mismas; reparación y reposición de partes de canales, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación; y,

- c. Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechedo o revestimiento, siempre y cuando se mantengan los materiales originales, las características formales, los detalles, las pendientes, las alturas, los cumbreiros, las limatesas, limahoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, memoria descriptiva de los trabajos, memoria fotográfica del estado actual e informe favorable de la Unidad de Patrimonio Cultural. En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

**Art. 74.- Solicitud de propiedad horizontal en Polígonos Patrimoniales.-** Las edificaciones en POLÍGONOS PATRIMONIALES, que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal, observarán las disposiciones siguientes:

- a) Se entenderá por pasaje común a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios;
- b) Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo “dúplex”) con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores;
- c) También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado comportamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones;
- d) Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 m). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechedo;
- e) Los entrepisos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación patrimonial. De tratarse de entrepisos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible;
- f) Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza;
- g) Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida;

- h) Para obtener la aprobación de los planos arquitectónicos de una edificación patrimonial, con fines de declaratoria en Propiedad Horizontal (PH), se deberá presentar los planos de levantamiento, siempre y cuando la edificación cumpla con las condiciones establecidas en los literales anteriores, caso contrario serán planos de intervención constructiva o rehabilitación para cumplir con tales condiciones, y obtener la aprobación.
- i) Entre otras determinadas por la unidad técnica correspondiente.

**Art. 75.- De la participación social en proyectos de re funcionalización.-** La Unidad de Patrimonio Cultural implementará procesos de participación social con la comunidad y los diferentes actores involucrados en los proyectos de re funcionalización de bienes inmuebles patrimoniales de alto valor patrimonial, cuando éstos impliquen un cambio de uso y tengan un impacto social, cultural y/o territorial, incluyendo los proyectos de regeneración urbana sobre Polígonos patrimoniales.

**Art.76.- Notificaciones.-** La Unidad de Patrimonio Cultural notificará cada 6 meses al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales.

## CAPÍTULO V

### DE LA INTERVENCIÓN EN BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

**Art. 76.- Autorización para intervención en bienes muebles patrimoniales.-** Toda intervención sobre bienes muebles patrimoniales deberá contar la autorización de la administración municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, previa validación técnica de la propuesta por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS INTERVENCIONES EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

**Art. 77.- Sobre las intervenciones en sitios arqueológicos y paleontológicos:** Las intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio Cultural podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación se requerirá la autorización técnica del INPC.

Este proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del INPC. Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico o paleontológico o se haya realizado sin la autorización respectiva será objeto de responsabilidad penal y civil de acuerdo a las leyes vigentes.

**Art. 78.-Sobre Delegaciones administrativas de sitios arqueológicos y paleontológicos.**- De acuerdo al Art. 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, para lo cual la Unidad Municipal de Patrimonio Cultural, deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa para su administración.

**Art. 79.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas.**- Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización.

Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas, se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio Cultural deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

**Art. 80.- Derechos del Estado en exploraciones mineras.**- En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio rector, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

**Art. 81. Del catastro de los repositorios de la memoria.**– La Unidad de Patrimonio Cultural levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezca para el efecto.

**Art. 82.- Del carácter nacional de los repositorios.**– El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional de los repositorios de la memoria social, autorizará la creación de sedes y designará a sus máximas autoridades.

Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Estado, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes.

**Art. 83.- De la difusión del patrimonio documental.**– El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso, la investigación y difusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

**Art.- 84.- De los ámbitos del patrimonio inmaterial.** Constituyen ámbitos del patrimonio cultural inmaterial:

- a. Tradiciones y expresiones orales. Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural.
- b. Usos sociales rituales y actos festivos. Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- c. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza. Conjunto de

conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

- d. Manifestaciones creativas. Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tienen un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- e. Técnicas artesanales tradicionales. Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación.
- f. Patrimonio alimentario y gastronómico. Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación, intercambio y consumo de los alimentos que por su importancia socio cultural, económico, ambiental e identitario sean considerados relevantes.

**Art. 85.- De la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.**- Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los siguientes principios:

- a. Participación: las acciones de salvaguardia promoverán la participación

activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.

- b. Interculturalidad: entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.
- c. Sustentabilidad: amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.
- d. Intersectorialidad: diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.
- e. Manejo ético: respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.
- f. Corresponsabilidad: compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

**Art. 86.- Registro del patrimonio cultural inmaterial.** La administración municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural mantendrá un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial. El registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE).

Los registros constituyen para efectos jurídicos el inventario del patrimonio cultural inmaterial, y considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

**Art. 87.- Planes de salvaguardia.** Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial de manera participativa.

Para el efecto, la Unidad de Patrimonio Cultural formulará Planes de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales.

Los Planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

**Art. 88.- Prohibición de arrogación de titularidad.**– Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detendor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá abrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

## CAPÍTULO IX

### DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 89.- Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural.** La gestión de riesgos es el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia.

La Unidad de Patrimonio Cultural diseñará el plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural articulado con las normas y políticas nacionales de Gestión de Riesgos y coordinará con las dependencias municipales, que tengan bajo su responsabilidad el manejo, administración y gestión de bienes del patrimonio cultural la elaboración del análisis de riesgos y el plan de gestión de riesgos institucional de acuerdo a las directrices y normativa técnica emitidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio Cultural sobre la base del análisis de riesgos y la identificación de necesidades coordinará con las instituciones con dependencia municipal la implementación de acciones preventivas y correctivas en función de prevenir y minimizar los efectos de amenazas identificadas e informará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro y actualización de la información correspondiente.

## CAPÍTULO X

### DE LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 90.- Movilización de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal.**– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Patrimonio Cultural emitirá las autorizaciones de movilizaciones temporales o definitivas de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Para todos los casos de movilización temporal o definitiva de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial la Unidad de Patrimonio Cultural emitirá un certificado de autorización de movimiento con

base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Patrimonio Cultural notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las autorizaciones de movimiento de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial para el registro correspondiente.

**Art. 91.- Autorización para movilización temporal o definitiva de bienes muebles dentro de la circunscripción cantonal.**- Toda movilización temporal o definitiva de bienes muebles patrimoniales dentro de la circunscripción cantonal, deberá contar con la autorización municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, previa presentación de los siguientes requisitos:

1.- Presentar la solicitud de movimiento temporal o definitivo dentro de la circunscripción cantonal que deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre y Promotor de las entidades solicitantes, organizadoras y auspiciadoras;
- b. Denominación del evento cultural y finalidad específica de la exposición, para el caso de objetivos educativos o difusión cultural;
- c. Justificación de la solicitud de movimiento, para otros casos;
- d. Tiempo por el cual se solicita la autorización;
- e. Itinerario exacto de lugares y fechas del movimiento temporal o definitivo de los bienes;

2.- Listado y ficha de inventario de los bienes, aprobadas en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, con avalúo individual y total;

**Art. 92.- Notificaciones.**- La Unidad de Patrimonio Cultural notificará trimestralmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones y movilizaciones de bienes muebles patrimoniales.

**Art. 93.- Comercio de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal.**- Pueden ser materia de comercialización todos los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada que cuenten con la ficha de inventario en el Sistema de información del patrimonio cultural ecuatoriano, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado. El comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos se encuentra prohibido, siendo facultad de cualquier ciudadano denunciar actividades relacionadas con transporte, comercialización y tráfico ilícito de este tipo de bienes del patrimonio cultural nacional. El comercio de réplicas o reproducciones de bienes arqueológicos o paleontológicos de producción contemporánea solo podrá

realizarse si estos cuentan con una marca indeleble que los identifique como tales, en caso de objetos de cerámica las marcas se realizaran antes de la cocción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Patrimonio Cultural en ejercicio de su competencia cuando se trate de emisión de autorizaciones de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, solicitará como requisito el documento de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

## CAPITULO XI

### DE LOS INCENTIVOS PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

#### SECCIÓN I

##### DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIAL

**Art. 94.- Recursos.** El Financiamiento de Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural.- se constituirá con los recursos financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 95.- Donaciones.** Las donaciones que se efectuaren en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación al Plan Integral del Patrimonio Cultural; de no existir destino específicamente señalado, el organismo administrador del mismo, lo establecerá.

#### SECCIÓN II

##### OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

**Art. 96.-** La unidad administrativa responsable de formular el Programa Operativo Anual de la Municipalidad considerará, de acuerdo a la metodología de priorización de proyectos a ser incluidos en el Presupuesto Anual, aquellos proyectos relacionados a la Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural y que sean presentados por la Unidad de Patrimonio en base a la planificación del desarrollo cantonal y del Plan Integral de Patrimonio

En el Presupuesto Municipal se podrá considerar el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas anteriores que son parte de la imagen urbana de condición pública

**Art. 97.- Líneas de Fomento para destino de los recursos del Presupuesto Municipal.** Los recursos o partidas presupuestarias que se hayan establecido en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de la competencia de patrimonio se destinarán al otorgamiento de fondos reembolsables y no reembolsables previa presentación de proyectos:

La Unidad de Patrimonio Cultural emitirá informe técnico favorable, que constituirá requisito para la asignación de recursos.

**Art. 98.- Presupuesto para mejoramiento de imagen urbana.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal destinará un porcentaje anual de inversión para la Preservación, Mantenimiento para obras y acciones del Plan Sectorial Patrimonial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas que son parte de la imagen urbana de condición pública.

**Art. 99.- Exoneración del impuesto predial.** Serán exonerados en un 50% del impuesto predial los bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural que se encuentren en condición de conservación sólida y tengan un adecuado mantenimiento. Cuando estos bienes hayan sido intervenidos con los respectivos permisos municipales, siempre que el valor de las obras de intervención llegare por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra.

**Art. 100.- Exoneración del impuesto de alcabalas.** La transferencia de dominio se hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la intervención del bien inmueble debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado.

**Art. 101.- Apoyo técnico.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal buscará el establecimiento de convenios con Universidades o colegios profesionales, con la finalidad de que proporcionen el apoyo técnico arquitectónico en la especialidad de conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes patrimoniales que permita optimizar costos del proceso de intervención en los inmuebles patrimoniales, así como la capacitación para los técnicos municipales.

Las políticas y lineamientos generales de otro tipo de estímulos serán establecidos en coordinación entre las instituciones locales y nacionales que velan por el patrimonio.

**Art. 102.- Asistencia legal para la resolución de conflictos de propiedad.** - La Municipalidad prestará de forma gratuita el servicio de asesoría a fin de resolver conflictos legales relacionados con la propiedad de los inmuebles patrimoniales. En casos de litigio se podrán utilizar los servicios del Centro de Mediación u otros Centros de Mediación legalmente constituidos.

**Art. 103.- Gestiones de promoción.** - La Municipalidad emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el patrimonio cultural del cantón tendiente a obtener la contribución de la comunidad nacional e internacional que fortalezca el proceso de protección y revitalización de las POLIGONOS PATRIMONIALES.

De igual forma, se realizarán gestiones para vincular los programas especiales del gobierno central, instituciones públicas financieras, banca privada y universidades, líneas especiales de crédito y apoyo a emprendimientos productivos, especialmente de servicios turísticos, capacitación, investigación y conservación del patrimonio cultural.

**Art. 104.- Beneficios a los propietarios, tenedores, custodios de bienes patrimoniales.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elaborará proyectos encaminados a beneficiar a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, así como a tenedores y custodios de bienes muebles patrimoniales, que fomenten el buen uso de su patrimonio y un óptimo estado de mantenimiento de sus edificaciones. Dichos beneficios estarán relacionados con descuentos, exoneraciones, impulsos, apoyo, soporte en temas socio culturales, patrimoniales, educativos, productivos, de salud y de emprendimientos culturales, que redunden en el fortalecimiento de las expresiones patrimoniales, la conservación y mejora del patrimonio arquitectónico, el fomento del desarrollo humano y mejora de la calidad de vida. Para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá emprender convenios, acuerdos y/o negociaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con las que se pueda lograr dichos beneficios.

**Art 105.- De la concesión onerosa de derechos.** Para la protección del Patrimonio Cultural, la municipalidad regulará mediante ordenanza la venta o transferencia onerosa civil o la carga tributaria, de los derechos a edificar que estableciere siempre y cuando no afecte los principios de la gestión del patrimonio.

**Art.106.- Incentivo por buenas prácticas.**- Se realizará la convocatoria del concurso cada 2 años con la finalidad de reconocer y difundir las mejores prácticas en el ámbito patrimonial desarrolladas por la comunidad, para lo cual se elaborará el marco regulatorio y normativo.

## CAPÍTULO XII

### DEL RÉGIMEN DEL CONTROL SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

#### SECCIÓN I

##### DE LA UNIDAD DE CONTROL

**Art. 107.- Denuncia.**- Cualquier persona podrá individual o colectivamente, denunciar ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, todo acto de destrucción o afectación cometidos en contra del patrimonio cultural nacional.

**Art. 108.- Actuación de oficio.**- la Unidad de Control avocará conocimiento de los informes de inspecciones que sean ejecutadas por las Unidades competentes, que en el ejercicio de sus facultades describan el cometimiento de alguna infracción en contra del Patrimonio Cultural

**Art. 109.- Inicio.** La unidad de control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial iniciará el procedimiento administrativo por el incumplimiento a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la normativa local vigente, en contra de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adecúen su conducta al cometimiento de una infracción, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Sin perjuicio de esta acción, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas deberá presentar la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

#### SECCIÓN II

##### DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Art. 110.- Faltas y sanciones administrativas.**- Las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble cultural patrimonial, su área de influencia, en los centros o áreas históricas, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Construcción o intervención con documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, sin sujetarse a ellos.-

Toda persona natural o jurídica que teniendo un documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:

- ✓ 1. Revocatoria del documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.
- ✓ 2. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
- ✓ 3. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el Municipio del cantón Calvas.
- ✓ 4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

- b. Construcción o intervención sin documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.- Toda persona natural o jurídica que sin tener documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación, ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
2. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.
3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

- c. Destrucción total o parcial.- Toda persona natural o jurídica que destruya total o parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional, será sancionada con:
1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
  2. Se podrá ordenar que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, debiendo este sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.
  3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo

catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

d. Falta de mantenimiento o abandono.- La unidad de control deberá notificar a los propietarios de aquellos bienes inmuebles patrimoniales, cuyo estado de conservación denote incuria, a fin de que en el plazo establecido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, realicen las gestiones de conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante el área competente. De persistir la incuria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial ejecutarán la intervención respectiva en el bien inmueble cultural patrimonial.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial determinarán las vías para realizar el cobro de los valores invertidos, en caso de no cumplirse la intervención por cuenta del propietario.

En los casos que el bien inmueble cultural patrimonial afectado se encuentre en riesgo con evidente abandono, descuidado, insalubre y/o afecte al entorno de la ciudad, sin que se haya realizado el mantenimiento correspondiente, la unidad de control deberá iniciar un procedimiento administrativo en contra del propietario y disponer en la resolución, que el propietario realice las gestiones de mantenimiento, conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la entidad competente.

El plazo será determinado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, contados a partir de la notificación. Transcurrido el mismo, se enviará el expediente a la unidad correspondiente, para que analice la posibilidad de declarar al bien inmueble cultural patrimonial de utilidad pública y expropiarlo de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

e. Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble con autorización.- Toda persona natural o jurídica que durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. La revocatoria de la autorización.
2. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica

deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberán sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

f. Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble sin autorización.- Toda persona natural o jurídica que durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberán sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.
2. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de

control correspondiente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

g. Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales.- Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente; o, coloque o permita la colocación de cualquier tipo de señales, anuncios, rótulos o pinturas que ocasionen una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso incompatible o prohibido que pueda afectar la integridad de un bien inmueble cultural patrimonial o de sitios arqueológicos o paleontológicos.
2. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.
3. La presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.
4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) El avalúo catastral del bien inmueble que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en un bien inmueble cultural patrimonial o en sitios arqueológicos o paleontológicos afectados, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

h. Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional.- Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos.
2. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.
3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como en los sitios arqueológicos o paleontológicos, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

**Art. 111.-** Las multas impuestas serán recaudadas por la unidad municipal competente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, previa orden de cobro y título de crédito o mediante la acción coactiva; y, sus valores serán depositados en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, según lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.

**Art. 112.-** Los/las funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, serán corresponsables para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal y/o administrativa.

**Art. 113.-** Los administrados podrán impugnar judicialmente las resoluciones e interponer los recursos administrativos ante la máxima autoridad los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

## DISPOSICIONES GENERALES

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia; así como conformar consorcios o mancomunidades para la implementación de programas o proyectos para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

## DISPOSICIONES TRANSITORIA

Hasta que se cuente con el presupuesto para la contratación del técnico de Patrimonio Cultural se encargara esta función a uno de los técnicos del Departamento de Planificación del GADCC.

Lo dispuesto en esta ordenanza no deroga las obligaciones de los ordinarios de las diócesis, según lo prescrito en el artículo 8o. del Modus Vivendi, celebrado entre El Vaticano y el Gobierno del Ecuador, el 24 de Julio de 1937.

La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Calvas, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veinticuatro días del mes de julio del año 2018.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo  
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Ab. Byron Paul Ludeña Torres  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA  
Carrizal-Ecuador



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que “LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN CALVAS.” fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes diecisiete de julio de 2018 y sesión ordinaria de fecha martes veinticuatro de julio de 2018.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de julio del 2018, a las 09H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN CALVAS”, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.-Cariamanga, a los veinticinco días del mes de julio del año 2018; siendo las 16H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente “LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN CALVAS”.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de julio del año 2018, siendo las

16H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN CALVAS”** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.



Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los veinticinco días del mes de julio del 2018, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.



Ab. Byron Paul Ludena Torres  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI**

Considerando:

Que de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Quede conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que “...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo

de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N°. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expedieron el “REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS”, publicado en el Registro Oficial N°. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el “Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. 061, publicado en el Registro Oficial N°. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, corresponsabilidad en materia ambiental, de la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”.

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente

emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

EXPIDE:

## LA “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CHUNCHI

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi; para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

**Artículo 2.-** Los desechos sanitarios se clasifican en:

Desechos Peligrosos:

1.1) Infecciosos

a) Biológicos

b) Anatómo - Patológicos

c) Corte-punzantes

d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación

1.2) Químicos (caducados o fuera de especificaciones)

1.3) Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos

1.4) Radiactivos

1.5) Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

2.1) Biodegradables

2.2) Reciclables

2.3) Comunes

**Artículo 3.-** La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del Cantón Chunchi y que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1.- Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;

2.- Centros y clínicas veterinarias;

3.- Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;

4.- Otros de características similares.

**Artículo 4.-** Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

**Artículo 5.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

a.- Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del Cantón Chuchi. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.

b.- Para el permiso de funcionamiento anual, se debe presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional o ante las autoridades ambientales de aplicación responsables.

c.- Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2018 y siguientes, la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental Nacional, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

d.- Permiso de funcionamiento emitido por la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo (ACESS)

**Artículo 6.-** No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

**Artículo 7.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Chunchi, de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativas vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

## CAPÍTULO II DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

**Artículo 8.-** Los desechos sólidos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

### 8.1 Desechos Sanitarios Peligrosos:

Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales. Cuyo contenido no exceda las  $\frac{3}{4}$  partes de su capacidad o los 7 Kilogramos.

Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.

Para el caso de placetas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.

Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placetas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados ( $4^{\circ}\text{C}$ ) durante su almacenamiento final, previa a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado.

Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad.

Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas

Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados

Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.

Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

#### 8.2 Desechos Sanitarios No Peligrosos:

Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro

Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

**Artículo 9.** Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- 1.- Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- 2.- Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- 3.- Contar con un sistema de extinción de incendios;
- 4.- Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- 5.- Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- 6.- Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- 7.- Contar con ventilación suficiente;
- 8.- Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;

- 9.- Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- 10.- Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

### CAPITULO III DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

**Artículo 10.**- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal del Cantón Chunchi, por administración directa, a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

**Artículo 11.**- El manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales previamente registrados y autorizados por el GAD Municipal del Cantón Chuchi.

Para tal efecto el GAD Municipal realizará una convocatoria pública en uno o varios medios de comunicación que considere convenientes. Luego del trámite pertinente, registrará y autorizará a aquellos Gestores Ambientales que cumplan con lo previsto en el Art. 13 de esta Ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un Convenio para formalizar dicha autorización.

**Artículo 12.**- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor de la prestadora del servicio, por parte de los Generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

**Artículo 13.**- Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del Cantón Chunchi, los Gestores Ambientales interesados deberán registrarse en el GAD Municipal del Cantón Chunchi, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los Gestores Ambientales interesados, deberán presentar como mínimo la siguiente documentación:

- A.- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos.
- B.- Aprobación dada por la Autoridad Ambiental de la última auditoría ambiental de cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año)

C.- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.

D.- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.

E.- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.

F.- Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos.

G.- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.

H.- Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho sanitario peligroso, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente.

I.- Fotocopias de las capacitaciones recibidas del personal que realizará la manipulación de los desechos peligrosos para su tratamiento y disposición final.

J.- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencia ante terceros, así como de cobertura ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

**Artículo 14.-** El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y a lo previsto a la Ley.

**Artículo 15.-** Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

**Artículo 16.-** Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del Cantón Chunchi, con quien haya suscrito el contrato respectivo, para que estos sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados por la Ley.

**Artículo 17.-** No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico

rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el GAD Municipal del Cantón Chunchi aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

#### CAPITULO IV DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Artículo 18.-** Corresponde al GAD Municipal del Cantón Chunchi, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del Cantón Chunchi.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

**Artículo 19.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del Cantón, a través de la Comisaría Municipal. Actuará en todos los casos como Secretario ( a ) un delegado de la Unidad de Gestión Ambiental.

**Artículo 20.-** Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del Cantón Chunchi, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal del Cantón Chunchi, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.

Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.

El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía.

Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Chunchi.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente Ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.

Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

**Artículo 21.-** En los casos que fuere posible el GAD Municipal del Cantón Chunchi para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

**Artículo 22.-** Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal del Cantón Chunchi o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

**Artículo 23.-** Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

**Artículo 24.-** Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a.- No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b.- No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- c.- Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

**Artículo 25.** Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- A.- No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- B.- Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

**Artículo 26.** Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

**Artículo 27.** Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a.- Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b.- Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c.- Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d.- Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- e.- Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f.- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- g.- La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

**Artículo 28.** El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

**Artículo 29.** Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;

Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;

Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;

Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del Cantón Chunchi podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

**Artículo 30.-** Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

**Artículo 31.-** Cuando intervenga el GAD Municipal del Cantón Chunchi, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

**Artículo 32.-** La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del Cantón Chunchi de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial N°. 379, de fecha 20 de Noviembre de 2014.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza se mantendrá como Ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y se publicará en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.

Dr. Carlos Aguirre Arellano  
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Galo Quisatasi Cayo  
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO, que la presente “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CHUNCHI”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas el 09 de Agosto del 2017 y 24 de Mayo del 2018, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 25 de Mayo del 2018

Abg. Galo Quisatasi Cayo  
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los veinte y ocho días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, a las 08H15, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Galo Quisatasi C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, a las 14H45, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Carlos Aguirre Arellano  
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.

Abg. Galo Quisatasi C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO



**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE****CONSIDERANDO:**

Que, la regularización del suelo es un paso fundamental para asegurar la planificación urbanística, en donde la mayoría de estos asentamientos humanos carecen de servicios básicos, infraestructura y equipamientos públicos.

Que, ocupaciones espontáneas en terrenos público o privados y sin reconocimiento legal, generalmente están asentadas en los límites de las zonas urbanas o en terrenos de elevado riesgo.

Que, es obligación de las municipalidades atender los graves problemas de los asentamientos humanos que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin de que, de forma legal accedan a la titularización de dominio de los terrenos.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral **1**. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **2**. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; numeral **14** inciso segundo “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar las áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo a la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de práctica especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el Art. 322 del COOTAD determina que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables”.

Que, el artículo 470 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece que “Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada”.

Que, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización determina que “Si de hecho se realizaren

fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados”.

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala que “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la participación administrativa siguiendo el procedimiento y reglas que se detallan en este artículo.

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece que “Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseicionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes...”

En uso de las facultades constitucionales y legales que le concede la ley expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SE ENCUENTREN CONSOLIDADOS EN PREDIOS PROINDIVISO Y EN PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES DEL CANTÓN PASAJE.**

### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I** **Generalidades:**

**Art. 1.- CONCEPTOS.-** Se determinan los siguientes conceptos fundamentales para entender la aplicación de la presente ordenanza:

a) **ASENTAMIENTOS HUMANOS.-** Un asentamiento se compone de un conjunto social de viviendas, no se trata de poseicionarios aislados o solos en un conglomerado.

b) **ASENTAMIENTO IRREGULAR, ASENTAMIENTO INFORMAL O INFRAVIVIENDA.** Los asentamientos humanos de hecho y consolidados están conformados por un conjunto de lotes subdivididos que no han sido

formalizados legalmente, consolidados por la presencia de viviendas y posecionarios que no cuentan con título de propiedad individual, encontrándose en una situación irreversible y que necesitan legalizar la tenencia de la tierra y el desarrollo de obras de infraestructura; y no están dentro del margen de los reglamentos y normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento territorial.

c) **CONSOLIDACIÓN DE UN ASENTAMIENTO.**– Es la cantidad de construcciones habitadas que tenga un asentamiento humano. El nivel de consolidación que tiene un asentamiento se determina dividiendo el número de viviendas para el número de lotes existentes.

**Art. 2.- IMPORTANCIA.**– La creación de esta Ordenanza permitirá al GAD Municipal de Pasaje normar y regularizar los asentamientos en los que la inseguridad jurídica respecto de la tenencia de la tierra, amerite la intervención de la administración municipal para ordenar el territorio, el orden público y la convivencia de la ciudadanía. Se oficializará el procedimiento a seguir; mediante documento de respaldo legal donde la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial aplique lo establecido por la ordenanza para ejercer lo dispuesto en el COOTAD en cuanto a regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados.

Los asentamientos humanos tienen la característica de ser de interés social, entre ellos los que deben ser regularizados para ser legalizados y cuyos predios se encuentren proindiviso; y los de hechos que son susceptibles de ser declarados de utilidad pública e interés social sujeto a trámite de expropiación.

**Art. 3.- OBJETO.**– Con la presente ordenanza se prevé cumplir los siguientes objetivos:

a) **OBJETIVO GENERAL.**– Procesar, viabilizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento territorial aplicados al buen vivir.

**b) OBJETIVOS ESPECIFICOS.-**

**b1.** Apoyar las acciones de planificación Municipal y de Desarrollo del Cantón Pasaje.

**b2.** Diseñar y proponer políticas, planes, reglamentaciones y normativas, para lograr, no únicamente la legalización de los asentamientos, sino medidas preventivas que eviten su conformación.

**b3.** Realizar convenios para el financiamiento y construcción de las obras de infraestructura en los asentamientos humanos en proceso de regularización.

**b4.** Formular programas de regularización de la ocupación informal del suelo, legalización de vivienda, mejoramiento barrial, mitigación y reubicación de familias asentadas en zonas de riesgo.

**b5.** Actualizar los catastros en la jurisdicción del cantón Pasaje mediante el levantamiento de información.

## CAPÍTULO II

### De las competencias Municipales

**Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**- El proyecto de legalización de asentamientos humanos irregulares y consolidados a favor de moradores y posecionarios se ejecutará dentro de la jurisdicción del cantón Pasaje, considerando como prioridad el área urbana, de expansión urbana y cabeceras parroquiales.

**Art. 5.- CASOS DE APLICACIÓN.**- La presente ordenanza será aplicada sobre los siguientes casos:

- a) Asentamientos con organización social legalmente constituido, que cuenten con escritura global y que su directorio se encuentre inscrito ante la autoridad competente, y que no se encuentren ubicados en áreas de protección ecológica, franjas de derecho de vía, equipamiento público y en zonas de alto riesgo como: pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra, márgenes de protección de ríos y quebradas, bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la Ley.
- b) Asentamientos humanos formados a partir de ventas realizadas por propietarios particulares sin autorización de la municipalidad, donde se hayan ejecutado obras de infraestructura por parte del Gobierno Municipal y otras entidades públicas.
- c) Asentamientos humanos formados por ventas realizadas por propietarios particulares, valiéndose de información preliminar (anteproyectos) concedida por la Municipalidad, pero cuyo trámite no se pudo concluir voluntaria o involuntariamente.
- d) Asentamientos humanos que se han formado en un área o sector determinado sin contar con ventas o promesas de ventas realizadas por personas naturales o jurídicas.
- e) Asentamientos humanos formados en terrenos de propiedad municipal o entidades u organismos del sector público.
- f) Asentamientos humanos que se encuentra consolidado pero que no tiene autorización municipal para haber procedido a la lotización o desmembración o fraccionamiento de lotes.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### De las condiciones para la regularización

**Art. 6.- TITULARES DE DERECHO.**- Podrán ser Titulares de Derecho para la legalización de los predios, todas aquellas personas que justifiquen

documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida por el tiempo y las condiciones que se expresaren en la presente Ordenanza y que no cuenten con terrenos dentro de la jurisdicción cantonal de Pasaje.

**Art. 7.- TIEMPO DE POSESIÓN Y PORCENTAJE DE CONSOLIDACIÓN.-** El nivel de posesión y consolidación de un asentamiento se determina bajo los siguientes parámetros:

- a) Para efectos de aplicación de la presente ordenanza la posesión del predio objeto de regularización consiste en la tenencia de la tierra con ánimo de señor y dueño y haberla mantenido sin violencia ni clandestinidad, demostrándose algún tipo de habitar.
- b) El nivel de consolidación que tiene un asentamiento se determina dividiendo el número de viviendas para el número de lotes existentes, es decir, se procederá a regularizar un asentamiento si tiene al menos el 25% de consolidación.

## **CAPÍTULO II** **De la Articulación con los Planes Cantonal, Parroquial y Urbano**

**Art. 8.- PLANIFICACIÓN CANTONAL, PARROQUIAL Y URBANA.-** El trazado vial y usos y ocupación de suelo del asentamiento, será aprobado de acuerdo a la realidad del sitio y deberá contemplar lo establecido en los planes de Ordenamiento Cantonal, Urbano y Parroquial vigente, en caso de diferencias, por ser un asentamiento en proceso de regularización se aprobará de acuerdo al plano existente.

**Art. 9.- ÁREAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.-** En cuanto corresponda y sea posible se destinará como área de participación municipal mínimo el 15% de áreas verdes y comunales.

**Art. 10.- IDENTIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN.-** La Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial deberá identificar, zonificar y levantar un catastro en el que se incluya a todos los asentamientos humanos existentes que deberán constar dentro del proyecto de Regularización a emprenderse por parte del Concejo Cantonal. De aparecer otro asentamiento humano posterior al catastro levantado éste deberá ser analizado mediante informe técnico y por Sesión de Concejo que determinará la procedencia del mismo. La Dirección de Planificación elaborará un listado de los asentamientos humanos con las necesidades de cada uno de ellos y el cronograma de ejecución.

**Art. 11.- PROGRAMACIÓN ANUAL.-** La Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial determinará mediante informe técnico sustentado la cantidad de asentamientos humanos a ser regularizados en cada ejercicio municipal; previo a una valoración de las condiciones en las que se encuentre cada asentamiento humano y de la programación de las obras de

infraestructura a ser ejecutadas por el GADM de Pasaje, para su normal convivencia.

**Art. 12.- CATEGORIZACIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS.**- La Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial determinará un orden de atención a los procesos de regularización de acuerdo al estado en que se encuentren y la documentación que se anexe, para el cual se establece la siguiente clasificación como referencia de duración del proceso:

- a) **Tipo A:** Legalizable que implica que tiene escritura global, organización social definida y legalizada, o propietario particular, informe de legalización de tierras favorable y plano digitalizado y georeferenciado, cumple con la normativa de uso y ocupación de suelo y con las áreas mínimas establecidas en la zona, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- b) **Tipo B:** Legalizable a mediano plazo que implica que tiene escritura global, organización social definida y legalizada, o propietario particular, no tiene plano, cumple con la normativa de uso y ocupación de suelo y con las áreas mínimas establecidas en la zona, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- c) **Tipo C:** Legalizable a largo plazo que implica que tiene escritura global (pero de varias personas que tienen derechos y acciones y no se encuentran singularizados), no cuentan con una organización social definida o propietario particular, el plano no está digitalizado.
- d) **Tipo D:** Son asentamientos no legalizables, en donde el uso de suelo no es compatible con viviendas como: protección ecológica y equipamiento, pueden también ser asentamientos que se encuentran en zonas de alto riesgo (pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra, obras de infraestructura, drenajes, ríos, etc.) y que deben ser reubicados en zonas seguras mediante procedimientos de expropiación de interés social.
- e) **Tipo E:** Son asentamientos irregulares que no cuentan con escritura pública y que para su regularización requiere que el área de terreno sea declarado de utilidad pública e interés social sujeto a trámite de expropiación como lo determina el Art. 596 del COOTAD y no cuentan con obras de infraestructura.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Atención a los Procesos de Regularización**

**Art. 13.- INTERVENCIÓN PÚBLICA.**- Los asentamientos humanos de hecho, “Regularizables” implica un proceso de intervención pública en las zonas ocupadas informalmente, a fin de proveer mejoras de infraestructura

urbana, reconocer títulos de propiedad e integrarlo a un conglomerado de familias a la ciudad legal y a su trama social.

**Art. 14.- ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN.-** La atención a la solicitud de regularización deberá respetar la planificación establecida para cada asentamiento, el cumplimiento de los requisitos y la categorización que se le asigne de acuerdo al Art. 12 de la presente ordenanza.

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Del procedimiento administrativo para la regularización**

**Art. 15.- SOLICITUD INICIAL.-** Para iniciar el trámite de legalización y regularización del terreno los interesados y/o el representante legal o procurador común deberá presentar una solicitud al Alcalde del Cantón Pasaje, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la organización social, así como la lista de las personas beneficiarias con el detalle de los teléfonos, dirección, números de cédula y firmas de todos los poseicionarios del asentamiento irregular.
- b) Identificación clara y precisa y georeferenciada del asentamiento irregular, indicando linderos, cabida y colindantes, que será otorgado por la Dirección de Planificación;
- c) Petición concreta, indicando la forma de tenencia y servicios básicos y complementarios existentes.

**Art. 16.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE.-** Para justificar la posesión, verificar el estado socio-económico y determinar las obras de infraestructura existentes de cada asentamiento humano de hecho y consolidado, será necesario adjuntar la siguiente documentación:

- a) Documentos Socio-Organizativos:
  1. Inscripción y aprobación de la personería Jurídica del organismo regulador en caso de existir.
  2. Listado de socios de la organización social reconocido por el organismo regulador.
  3. Directiva actualizada y reconocida por el organismo competente.
- b) Para los asentamientos de propiedad de compañías se presentará el nombramiento del representante legal, el certificado de obligaciones y existencia legal, y los documentos personales del representante legal, bajados de la página web de la superintendencia de compañías.
- c) Documentos legales:
  1. Escritura global del 100% del terreno objeto a regularizar.
  2. Certificado de gravámenes del predio global actualizado.

3. Contratos de Compra-venta de existir legalizado o posesión por preinscripción adquisitiva de dominio.
  4. Cartas de pago del impuesto predial actualizado de existir.
  5. Copias de los documentos personales actualizados de los coposesionarios.
- d) Documentos Técnicos:
1. Plano del levantamiento topográfico actualizado físico y digital del predio individual y global, realizado en formato DWG que será otorgado por la Dirección de Planificación, georeferenciado en coordenadas DATUM WGS-84, Zona 17 Sur.
  2. Plano del levantamiento de redes de dotación de servicios referente a agua, energía eléctrica, características de la vialidad, alcantarillado, recolección de basura, y otros, otorgado por la Dirección de Planificación y CNEL.

**Art. 17.- DEL PROCEDIMIENTO.**- Una vez recibida la solicitud, y el informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, el Alcalde avocará conocimiento y dispondrá el inicio del procedimiento que corresponda de acuerdo al COOTAD, esto es de terrenos PROINDIVISO o de particulares, y resolverá de ser el caso la inscripción de la declaratoria de participación administrativa, para que el Registrador Municipal de la Propiedad se abstenga a inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, en caso de predios que se encuentren proindiviso, o sean materia de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social.

El procedimiento a seguir, será el establecido en los artículos 486 y 596 del COOTAD, según corresponda, para cada caso específico.

## CAPÍTULO II De las Atribuciones

**Art. 18.- LEGALIZACIÓN DE TIERRAS.**- La legalización de los terrenos procederá cuando se hayan culminado los procesos que determina el COOTAD para cada caso proindiviso o expropiación de interés social.

**Art. 19.- DEL PERSONAL QUE LABORARÁ EN LA LEGALIZACIÓN.**- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial actuará en forma concentrada, a través de un equipo organizativo, técnico y jurídico; quienes tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) 1 Arquitecto (Responsable técnico):  
Será el responsable de elaborar el informe técnico (global); revisar los planos de las lotizaciones existentes, realizar correcciones de conformidad con las normas aplicables, solicitar correcciones, informes de los levantamientos topográficos, de vialidad, de obras de infraestructura existentes, con AGUAPAS EP, CNEL, Obras Públicas, áreas comunales, medio ambientales, comprobación de mensuras; colaborar en la elaboración de ordenanzas adicionales de ser necesario; realizar inspecciones de campo; luego de la legalización, pasar los

informes del levantamiento a la Unidad de Catastros para actualización catastral; emitir los títulos de crédito que demande el proceso, asesorar y atender consultas de funcionarios, autoridades y público en general.

b) 1 Abogado (Responsable jurídico):

Será el responsable de elaborar Ordenanzas, minutos e informes jurídicos; Establecer acuerdos, convenios con otras instancias municipales; asesorar y atender consultas jurídicas de funcionarios, autoridades y público en general. Inherentes al proceso de legalización de las tierras

c) Promotor social (Responsable socio-organizativo – Participación ciudadana):

Será el responsable de elaborar informes socio-organizativos; realizar censos socio-económicos; actuar como primer mediador y facilitador del proceso; socializador; Recabar información; representar al Municipio en la organización del asentamiento; realizar inspecciones de campo; encargado de las notificaciones; asesorar y atender consultas de funcionarios, autoridades y público en general.

d) Técnico de Topografía I. (Levantamientos topográficos junto con su equipo de cadeneros):

Se encargará de los levantamientos topográficos o planimétrico de los asentamientos humanos, colocación de puntos líneas de fábrica, replanteo y más relacionados.

**Art. 20.- PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS.-** El proceso para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados será el siguiente:

1. Realizar las inspecciones necesarias a los asentamientos para conocer el estado de consolidación del sector; y para levantar la información de campo que se considere pertinente (servicios básicos, vías, obras ejecutadas, topografía del terreno, posibles afectaciones del terreno por quebradas y otros) y se contará con la colaboración obligatoria de los interesados.
2. Realizar el Informe Socio-organizativo, donde conste el análisis de la situación socio-económica del sector, la historia del asentamiento, determinará la edad del asentamiento mediante la revisión de los documentos e inspecciones de campo.
3. Realizar el informe legal donde se determine el proceso a seguir.
4. Con el informe socio-organizativo y legal favorable se procede a solicitar:
  - a. Levantamiento topográfico del asentamiento (con curvas de nivel cuando corresponda).
  - b. Que se deje referenciado con hitos de hormigón los linderos de cada predio del asentamiento

- c. En el plano debe constar el detalle de linderación de cada uno de los predios.
  - d. Curvas de nivel.
  - e. Cuadro de áreas. (Vías, áreas verdes, equipamiento comunal, área de protección especial de ser el caso).
  - f. Lista de beneficiarios.
5. Una vez elaborado el plano, se deberá realizar una asamblea con el objeto de informar el estado del proceso y definir mediante acuerdos asentados en actas y suscritos por sus asistentes respecto al porcentaje de áreas verdes y comunales y ejecución de obras, de ser necesario; esta asamblea será conformada por:
- El Alcalde del Cantón Pasaje o su delegado.
  - La Comisión de Ordenamiento Territorial o su delegado.
  - El Director de Planificación y Ordenamiento Territorial o su delegado.
  - El Jefe de Control de Edificaciones y Uso de suelo.
  - El Secretario General del Municipio.
  - El Arquitecto responsable de la legalización.
  - El Abogado encargado del análisis de la regularización.
  - El o la Trabajadora Social que realizó la investigación de regularización.
  - Dos Miembros o representantes del territorio a regularizarse
6. Entrega de certificado de estar en proceso de regularización a representantes del asentamiento.
7. Se emitirá el informe técnico provisional, en el cual constará:
- a. Listado de documentación que se anexa al expediente.
  - b. Antecedentes, donde se explicará la situación legal del lote donde está ubicado el asentamiento.
  - c. Informe de inspección, donde se indique el estado de los sistemas de infraestructura básica, vial y de áreas verdes y comunales.
  - d. Listado de los coposesionarios o documento notariado donde conste la representación legal del coposesionario.
  - e. El valor por pagar por el trámite de regularización del asentamiento será fijado de acuerdo a la situación legal que mantenga el lote a ser intervenido.
  - f. Informe técnico de gestión Ambiental de la Municipalidad, de estar ubicado el lote en zona de riesgo.
8. Se procederá con la creación de una Ordenanza única por los asentamientos humanos que será elaborada por el Abogado asignado a los asentamientos humanos.
9. Se notificará el listado de beneficiarios del asentamiento humano en proceso de regularización, de manera personal. Las personas que acrediten legítimo interés fijarán domicilio para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones en el término de tres

días, contados a partir del siguiente día de la notificación del informe provisional.

10. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, con las observaciones aportadas y justificadas presentará el informe técnico definitivo, mismo que será enviado a la Comisión de Ordenamiento Territorial, para las observaciones del caso y sea analizado finalmente por el Concejo cantonal para su aprobación mediante resolución Municipal.

**Art. 21.- RESOLUCIÓN DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.**– Una vez que el Alcalde del Cantón Pasaje reciba el expediente del proceso administrativo remitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial, se pondrá en el orden del día para conocimiento y Resolución por parte del Concejo Municipal, conforme lo determina el Art. 486 del COOTAD.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I Del porcentaje y costo del proceso de regularización

**Art. 22.- PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**– Cumplidos con los trámites de rigor los interesados previo a realizar la transferencia de dominio deberán depositar en las oficinas de recaudación de la Municipalidad la totalidad del costo administrativo fijado por el bien que se asignará al solicitante. El porcentaje de pago administrativo será del 3% aplicado al avalúo del suelo catastral de donde se encuentre emplazado el asentamiento humano; la copia simple de la factura o recibo será prueba del cumplimiento de la obligación que se adjuntará a los instrumentos públicos de transferencia de dominio. El pago de los impuestos de alcabala, honorarios del Notario por la confección de la escritura pública, aranceles registrales, y tasas por la transferencia serán cubiertos por cada beneficiario.

Cuando se hayan dotado por parte de la Municipalidad las obras de infraestructura, éstas serán cobradas mediante la Contribución Especial de Mejoras.

### CAPÍTULO II De las Normas de Actuación en la regularización de Asentamientos humanos de hecho y consolidados.

**Art. 23.- CASOS NO APLICABLES PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.**– Se exceptúan de estas regularizaciones los predios pertenecientes a entidades del sector público, áreas de participación municipal, y los ubicados en franjas de derecho de vías, zonas de riesgo y márgenes de protección de ríos y ecológicas.

**Art. 24.- RECLAMOS Y OBJECIONES DE TERCEROS INTERESADOS.**– Si un tercero interesado entrare en conocimiento del proceso de participación,

adjudicación administrativa o regularización, y no estuviere de acuerdo, presentará su reclamo debidamente sustentado ante el Alcalde quien dispondrá a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la misma que solicitará los informes legales pertinentes al departamento jurídico, para que se subsane o suspenda el trámite, una vez superado esto se continuará.

Si el tercero interesado se presente una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien tendrá que acudir a la justicia ordinaria.

**Art. 25.- RESERVA MUNICIPAL.**- El Concejo Municipal tiene potestad para dejar sin efecto la resolución de participación, adjudicación o regularización, en caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios u otros vicios que ameriten dicha declaratoria, la acción prevista en éste párrafo será prescrita en el plazo de diez años, contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de participación, adjudicación o regularización en el registro de la propiedad.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA: ÁREAS NO URBANIZABLES.**- En caso de que los asentamientos humanos de hecho y consolidado se encuentren ubicados cercano a un relleno sanitario, redes de alta tensión y otros que densifiquen la calidad de vida y salud de las personas, se deberán respetar el área de influencia y márgenes de protección establecidos en las leyes correspondientes.

**SEGUNDA: ÁREAS NO LEGALIZABLES.**- No se legalizarán ni regularizarán asentamientos humanos ubicados en áreas de protección ecológica, equipamientos públicos, franjas de derecho de vía, en zonas de riesgo, margen de protección de ríos y quebradas y en general en donde se pone en peligro la integridad y la vida de las personas.

**TERCERA: SANCIÓN.**- En caso de encontrar irregularidades en el proceso del asentamiento, tales como un lotificador fraudulento que hace uso especulativo del suelo, se impondrá las sanciones correspondientes, establecidas en las leyes y ordenanzas pertinentes, sin perjuicio de las acciones penales que ameriten. Las sanciones que podrá imponer la Municipalidad en el evento de existir fraccionamientos no autorizados serán de hasta una multa equivalente al avalúo del terreno, excepto cuando el concejo municipal convalide el fraccionamiento en zonas de asentamientos considerados de interés social consolidados conforme lo señala el Art. 476 del COOTAD.

En caso de que la propiedad del predio donde se encuentre el asentamiento humano consolidado, corresponda a una organización social que incumplió la ordenanza de regularización que la benefició, el municipio le sancionará al infractor con una multa equivalente al avalúo del predio.

**CUARTA: INGRESO AL CATASTRO.**- Una vez regularizado el asentamiento, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial mediante su Jefatura

de Avalúos y de Catastros procederá a ingresar en el Sistema Catastral el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que consta en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-** Cuando se haya finalizado el proceso de regularización, los beneficiarios deberán cumplir con lo determinado en la Ordenanza del asentamiento correspondiente.

Una vez legalizado los títulos los beneficiarios deben proceder inmediatamente a la legalización de las construcciones y mejoras que se tengan en el predio.

**SEXTA: NORMAS ANEXAS PARA LA REGULARIZACIÓN.-** Son instrumentos complementarios el Plan de Uso y Ocupación de suelo, las normas de Arquitectura y Urbanismo, Ordenanza de Ornato y fábrica, la Ordenanza de Fraccionamientos; que la Unidad de Legalización de Tierras utiliza como normas para la regularización de los asentamientos humanos ilegales.

**SÉPTIMA: PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.-** Se deberá dejar las áreas verdes y comunales equivalente al 15% mínimo del área útil del terreno global a favor de la municipalidad de acuerdo a lo que indica el COOTAD en su artículo 424 en el proceso de legalización, pudiendo los beneficiarios de la regularización compensar económicamente dicho valor en forma prorrataeada entre todos los copropietarios.

**OCTAVA: SUSPENSIÓN DE TRÁMITES POR ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.-** El Concejo Municipal podrá acordar la suspensión hasta por un año, el otorgamiento de regularizaciones de asentamientos humanos consolidados, en sectores comprendidos en un perímetro determinado, con el fin de actualizar los planes de Ordenamiento Territorial.

**NOVENA: OTRAS INSTANCIAS MUNICIPALES.-** De ser necesarias la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial solicitará la intervención de los distintos departamentos de la Municipalidad u otros organismos públicos.

**DÉCIMA: ASENTAMIENTOS UBICADOS EN ZONAS ESPECIALES.-** Se respetarán zonas donde existan o sean vulnerables a la existencia de organismos o especies en peligro de extinción.

**DÉCIMO PRIMERA: ZONAS DE RIESGO MITIGABLES.-** Cuando el asentamiento esté ubicado en una zona de riesgo mitigable se deberá presentar las recomendaciones de mitigación realizadas por el respectivo especialista según el caso.

**DÉCIMO SEGUNDA: EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.-** La Municipalidad del Cantón Pasaje priorizará la atención en obras de infraestructura, servicios y equipamiento a los asentamientos humanos que ya han finalizado el proceso de regularización, de acuerdo a la prelación del

territorio a incorporarse al tejido urbano según el Plan de Ordenamiento Territorial.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA: VIGENCIA.**– Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde del Cantón Pasaje, la que será publicada en la página web institucional y en la Gaceta Oficial conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

## GLOSARIO

**ÁREA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.**– Son espacios que deben ser dejados por las urbanizaciones, ubicadas en diferentes lugares del Cantón, con la finalidad de que la Municipalidad pueda dotar de equipamiento público y áreas verdes, conforme lo determina la Ley.

**BIENES INMUEBLES.**– Solar o terrenos que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que se adhieren permanentes a ellas, como los edificios y los árboles.

**COLINDANTE.**– Persona que tiene un predio junto al de otro.

**COPROPIEDAD.**– El dominio de una cosa tenida en común por varias personas.

**COPOSÉSION.**– Posesión que ejercen varias personas sobre un mismo inmueble.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA.**– Manifestación que uno dice ante autoridad bajo juramento sobre un asunto.

**ENAJENAR.**– La enajenación es la consecuencia jurídica de una obligación de dar, que es precisamente aquella que busca transferir el dominio o constituir un derecho real en su favor.

**EQUIPAMIENTO PÚBLICO.**– Espacio o edificio destinado a proveer a los ciudadanos de los servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo y de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos de la ciudad.

**INFRAESTRUCTURA.**– Son todos los servicios básicos y complementarios con los que cuenta un sector o zona.

**JUICIO.**– Contienda legal entre dos personas sobre un derecho que se pone a consideración y solución de una autoridad judicial.

**JURISDICCIÓN.**– Territorio en el cual una autoridad ejerce sus atribuciones legales.

**LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO.**– Estudio que realiza un profesional para determinar una unidad física como un terreno con todas sus características de linderos, superficie, ubicación, etc.

**LEY.**– Norma de un Estado que manda, prohíbe y permite hacer una determinada cosa.

**MÁRGENES DE PROTECCIÓN.**– Son las áreas que se encuentran dentro de los radios de influencia de la actuación de ríos, rellenos sanitarios, redes de alta tensión y otros que puedan densificar la calidad de vida y salud de los habitantes.

**PERSONA JURÍDICA.**– Ente ficticio u organización capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, la que es representada judicial y extrajudicialmente por personas naturales.

**PERSONA NATURAL.**– Es el ser humano que tiene derechos y obligaciones dentro de la organización de un Estado.

**POSEEDOR.**– Quien posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica que se extiende del simple tenedor al propietario.

**POSSESION.**– Tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y nombre.

**PROINDIVISO.**– Significa sin dividir, cuando el todo, constituido por un bien o una masa patrimonial, corresponde sin partes especiales determinados a dos o más personas.

**PROTOCOLIZAR.**– Documento en el cual consta la intervención de un Notario Público que da fe y hace público un acto o contrato.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD.**– Oficina donde se inscriben o registran las escrituras que transfieren la propiedad de la tierra y territorio para ser propietario.

**RIESGO SANITARIO.**– Peligro para la salud como consecuencia de la exposición a contaminantes ambientales, como el amianto o la radiación ionizante, o derivado del estilo de vida, como el consumo de tabaco o el abuso de sustancias químicas.

**SERVIDUMBRE.**– Servicio o utilidad que un terreno o bien brinda a otro, como el derecho de paso o tránsito u obras de canalización, riesgo, etc.

**USURPACIÓN.**– Apropiación indebida de lo ajeno; especialmente de lo inmaterial, y más con violencia.

**ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA.**– Son zonas determinadas dentro de un territorio que presentan características ecológicas, las cuales deben ser conservadas por existencia de especies endémicas u otros y en algunos casos con pronunciada pendiente.

**ZONAS DE RIESGO.**– Se denominan zonas vulnerables a todas aquellas que se encuentran expuestas a eventos naturales o antrópicos (hechos por el hombre), como pendientes pronunciadas, zonas de inundación y otros que pueden afectar no solo los diversos usos del lugar si no a la integridad y vida humana.

Dado y firmado en el salón del Gobierno Municipal del Cantón Pasaje a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Arq. César Encalada Erráez  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**



Dr. Javier Toasa Reyes  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SE ENCUENTREN CONSOLIDADOS EN PREDIOS PROINDIVISO Y EN PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES DEL CANTÓN PASAJE”**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 17 de mayo de 2018 y jueves 24 de mayo de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Dr. Javier Toasa Reyes  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.**– De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Arq. César Encalada Erráez  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

Pasaje, 28 de mayo de 2018/

**Proveyó y firmó** la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez,  
Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy lunes 28 de mayo de 2018.-

**Certifico.-**

  
Dr. Javier Toasa Reyes  
**SECRETARIO GENERAL**



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7, 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11 numeral 3, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la última competencia mencionada, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el Art. 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la

naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los fiscales y tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su numeral 17 destaca que las citadas comunidades humanas deben ser consultadas antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibidem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala responsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones

administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna;

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental, deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo en el cantón El Pangui, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

La Estrategia Nacional de Biodiversidad 2015 - 2030 y su Plan de Acción 2016 - 2021, destaca que "para la conservación de la diversidad biológica, tiene especial relevancia la atribución que el Art. 466 del COOTAD otorga en forma exclusiva a los gobiernos municipales y metropolitanos, respecto al control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón." La citada atribución, actualmente consta en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Que, es necesario actualizar conforme la legislación vigente la Ordenanza para la Protección de Fuentes y Zonas de Recarga de Agua, Ecosistemas Frágiles y otras Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y el Patrimonio Natural del Cantón El Pangui dictada por el Concejo con fecha 27 de agosto de 2012, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los bosques, fuentes de agua, ríos, lagunas y zonas de recarga hídrica, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación.

Que, el estudio técnico denominado "Diagnóstico de las áreas de interés hídrico de las Microcuencas San Isidro y Namacuntza y caracterización del sistema de agua potable para la ciudad de el Pangui" y la propuesta incluida en este para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales a través de la creación de áreas protegidas municipales, realizado por FORAGUA (2018), demostró la necesidad de crear un programa de conservación de las fuentes de agua para consumo humano, con el objetivo de mejorar la salud de la población, reducir los costos de tratamiento, asegurar la provisión del líquido vital a largo plazo y proteger los ecosistemas naturales de importancia para la biodiversidad y los servicios ambientales del cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE  
FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y  
SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN EL PANGUI A TRAVÉS DE LA  
CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO  
SOSTENIBLE**

**TITULO I**

## DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.

### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.-** Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón El Pangui.

### CAPÍTULO II

#### FINALIDAD

**Art. 2.-** Esta Ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques nublados, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del cantón.

### CAPÍTULO III

#### GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

**Art. 3.-** Para el cumplimiento de la Finalidad de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el Art. 376 de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

**Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.**– Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el GAD Municipal mediante una Ordenanza, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente según el análisis conjunto de los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Pangui y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

**Art. 5.- Objeto.**-Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

**Art. 6.-** El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario y la Zonificación Específica, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Pangui y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta Ordenanza.

**Art. 7.-** El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

La creación o reconocimiento de las áreas a conservar se realizará observando lo dispuesto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la

Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario del GAD Municipal de El Pangui, presentará un informe favorable al Alcalde/Alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 16 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO IV

### CREACIÓN OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

**Art. 8.- Creación.**– Mediante esta Ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de El Pangui crea o reconoce oficialmente las siguientes Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible: **Bloque 1**: los bosques que se encuentran en las cordilleras de Huaywime, Filo de Pangui y Flor de Los Andes, que en su totalidad tiene una superficie de 6 654,58 ha; b) **Bloque 2**: los bosques ubicados entre sector Tiukcha hacia el norte y hacia el sur el sector del Pincho cuya superficie es de 920 ha; **Bloque 3**, los bosques ubicados en la parte alta del río Quimi y Zamora en el contrafuerte del Quimi cuya superficie es 1 509,12 ha ubicándose aquí la Loma Peñas Blancas y; **Bloque 4**: los bosques que se encuentran ubicados en la cordillera del Cóndor, la cordillera de Shayme y el contrafuerte Tres Patines, cuya superficie es de 22 531,18 ha incluyendo dentro de estas el Bosque Protector Cóndor Cutucu, pertenecientes a la jurisdicción territorial del cantón El Pangui, en la provincia de Zamora Chinchipe.

Dentro del **Bloque 1** se encuentran las Áreas de Interés Hídrico denominadas Santa Rosa, Abdón Calderón, El Pangui, Simón Bolívar, Pachicutza, San Roque y San Francisco.

Incluidas en el **Bloque 4** se encuentran las Áreas de Interés Hídrico denominadas Marali, Achunts y Tundaime.

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el Anexo 1 que contiene el mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón El Pangui.

**Art. 9.- Ubicación y superficie.** - Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (Bloques 1, 2, 3, y 4), se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el Anexo 2: “Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón El Pangui”, el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

**Art. 10.- Ecosistemas a conservar.** - En las Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (Bloques 1, 2, 3, y 4), se conservarán, recuperarán y manejarán los ecosistemas frágiles y amenazados que se detallan a continuación:

- Bosque siempreverde montano de las cordilleras del Cóndor-Kutukú
- Bosque siempreverde montano bajo de las cordilleras del Cóndor-Kutukú
- Bosque siempreverde montano bajo sobre mesetas de arenisca de las cordilleras del Cóndor-Kutukú
- Bosque siempreverde montano de las cordilleras del Cóndor-Kutukú
- Bosque siempreverde montano sobre mesetas de arenisca de la cordillera del Cóndor
- Bosque siempreverde piemontano de las cordilleras del Cóndor-Kutukú
- Bosque siempreverde piemontano sobre mesetas de arenisca de las cordilleras del

Condor-Kutukú

## CAPÍTULO V

### DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

**Art.11.- Del Reconocimiento.-** En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del cantón El Pangui, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este Capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

**Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.-** La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Comités de Cogestión, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

**Art. 13.- Requisitos.** - La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Pangui.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

**Art. 14.-** En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde /Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACMUS.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o poseedor, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del cantón El Pangui; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario.

**Art. 15.- Inspecciones e Informes.** - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario del Municipio El Pangui, realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al Alcalde/Alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

**Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial.** - La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde/ Alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, para que emita el respectivo Acto Administrativo de Reconocimiento Oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación u reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o poseedores.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua, compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

**Art. 17.- Inscripción.** - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón El Pangui;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

## CAPITULO VI

## REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.

**Art 18.-** En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Secretaría Nacional del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 19.-** La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

**Art. 20.-** La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

**Art. 21.-** Es obligatorio que en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

**Art. 22.-** Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

**Art. 23.-** Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

**Art 24.-** En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y el Ministerio del Ambiente.

## CAPÍTULO VII

### ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS

#### SECCIÓN I

## CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

**Art. 25.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

**Art. 26.-** La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 27.-** La Zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

## SECCIÓN II

### PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

**Art. 28.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario de manera conjunta con los propietarios y poseedores de los predios, elaboraran la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Municipal para su discusión, aprobación e incorporación en el PD y OT.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- / a) La Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en

calidad de ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y poseedores de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.

- ✓ b) En Territorios Comunales se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de la respectiva comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad.
- ✓ c) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseedores para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- ✓ d) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.
- ✓ e) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- ✓ f) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

### SECCIÓN III ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS

**Art. 29.-** La Zonificación Específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

**a) Zona Intangible.** - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

#### Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

Conservación y preservación estricta.

- Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

**Prohibiciones:**

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas.

**b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.** - Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

**Objetivos:**

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.

- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

**Prohibiciones:**

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas

**c) Zona de uso Sostenible.** - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

**Objetivos:**

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.
- Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:
  - Conservación activa.
  - Reforestación y restauración del ecosistema.
  - Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
  - Plantaciones forestales.
  - Agricultura.
  - Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
  - Infraestructura para la producción agropecuaria.
  - Investigación científica y monitoreo.
  - Prevención de incendios forestales.
  - Señalización, control y vigilancia.
  - Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
  - Educación Ambiental.

**Prohibiciones:**

• Uso de insecticidas, ectoparasitidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.

- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y COGESTIÓN DE ACMUS

#### SECCIÓN I

#### ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES

**Art. 30.- Administración, manejo y gestión de ACMUS.**- La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

#### Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- Conservación y preservación estricta.
- Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- Investigación científica y capacitación.

**Art. 32.- Tenencia de tierras.** - Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

## SECCIÓN II

### DEL COMITÉ DE COGESTIÓN

**Art. 33.-** Se conforma el Comité de Cogestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

**Art. 34.-** El Comité de Cogestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a. El Alcalde/Alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b. El Concejal Presidente y representante de la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales.
- c. Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- d. Jefe de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario.
- e. Presidentes de las organizaciones representativas de comunas, pueblos y/o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- f. Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.

**Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Cogestión.**– El Comité de Cogestión estará presidido por el Alcalde o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario del GAD Municipal, quien tendrá la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

**Art. 36.-** Las atribuciones de los Comités de Cogestión son:

- a. Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.
- b. Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c. Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACMUS.
- d. Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- e. Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f. Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.
- g. Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

## TITULO II

### FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

## CAPITULO I

### FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 37.- Fuentes de Financiamiento.** - Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua (ACA), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui destinará el 3 % de los ingresos permanentes asignados por el Gobierno Central.

Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, destinará recursos económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

**Art. 38.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas naturales.**- Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui establece un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales" se recaudará a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por el GAD MunicipaÑ de El Pangui según los valores de la siguiente tabla como se establecen por categoría y el volumen consumido:

Tarifas por concepto de tasa ambiental.

TASA AMBIENTAL POR CADA METRO CUBICO DE CONSUMO			
RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO
0,03	0,05	0,07	0,02

**Art. 39.-** Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferentes que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano es voluntario; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al Alcalde de El Pangui con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

**Art. 40.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- De contribuciones, legados y donaciones;
- Otras fuentes

**Art. 41. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37, 38 y 40 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta

Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del GAD Municipal los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 45 de este instrumento.

**Art. 42.-** Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal como Constituyente del Fideicomiso Mercantil de Administración FORAGUA, continuará trabajando con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en el cantón El Pangui.

**Art. 43.-** La Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, será fideicomisada a favor del Fideicomiso FORAGUA y en convenio con el Banco Central del Ecuador con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso FORAGUA garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 45 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso FORAGUA serán invertidos en el cantón El Pangui según un Plan Anual de Inversión que será elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario, la Dirección Financiera y el Concejal Presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales del Concejo Municipal 1 de El Pangui. Este plan será analizado y aprobado por la Secretaría Técnica de FORAGUA, respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Municipal y remitido al Concejo Municipal para su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al Directorio de FORAGUA, para su aprobación e implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso FORAGUA será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso FORAGUA para cubrir los costos operativos y administrativos de la Secretaría Técnica, asistencia técnica y gestión financiera.

**Art. 44.-** Semestralmente el GAD Municipal deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón El Pangui, a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

## CAPÍTULO II

### UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 45.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS

creadas por el GAD Municipal, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- g) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- h) Fortalecimiento de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- i) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- k) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.
- m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

**Art. 46.-** Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 37, 38 y 40 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

### TÍTULO III

#### DE LOS INCENTIVOS

## CAPÍTULO I

### EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

**Art. 47.-** Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACMUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Anualmente la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario, con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Cogestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

**Art. 48.- Registro Especial.** - Con el fin de que El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art. 49.-** En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o poseedor.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

**Art. 50.- Del Procedimiento.** - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde/ Alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACMUS.

## CAPÍTULO II

### APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

**Art. 51.- Acuerdos de Conservación por el Agua (ACA).**- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, el GAD Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua (ACA) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

**Art. 52.-** Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de El GAD Municipal. Lo de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorarla producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 5 años.

### CAPÍTULO III

#### CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

**Art. 53.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.** - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

**Art. 54.- Función Ambiental.** - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c. Prestación de servicios ambientales;
- d. Refugios de flora y fauna silvestre;

- e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i. Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

## TITULO IV

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 55.-** Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 56.-** Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

**Art. 57.-** La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

**Art. 58. -** Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Art. 59.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

- 1) Sanciones pecuniarias:
  - a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
  - b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el

uento de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

- 2) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
  - a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
  - b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
  - c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
  - d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
  - e) Desalojo del infractor de la bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 60.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

**Art. 61.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 62-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunales, obligatoriamente se coordinará con éstas.

**Art. 63.-** Cuando la Comisaría Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el procedimiento de

juzgamiento dando cumplimiento al debido proceso.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de diez días. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recae sobre el gestor de la actividad o el demandado. Vencido el término señalado, se dictará la resolución motivada.

**Art. 64.-** Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, la Comisaría Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 65.-** Se concede acción popular, para denunciar ante la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La presente Ordenanza garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 100 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD; en consecuencia, los territorios ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que se encuentren en áreas naturales protegidas o de fines similares, continuarán ocupados y administrados por éstas en forma comunitaria, con políticas, planes y programas de conservación y protección del ambiente de acuerdo con sus conocimientos y prácticas ancestrales en concordancia con las políticas y planes de conservación del Sistema Nacional de Áreas protegidas del Estado y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

Se aclara que conforme lo dispone el último inciso del citado Art. 100 del COOTAD, esta ordenanza deja expedito el camino, para que el Estado adopte los mecanismos necesarios para agilitar el reconocimiento y legalización de los territorios ancestrales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del cantón El Pangui, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

**SEGUNDA.** - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**TERCERA.** - Se dispone a la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y poseedores de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el

establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

**CUARTA.-** Por tratarse de un caso urgente, se dispone a la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario del GAD Municipal para que en el plazo de 90 días establezca adecuadamente las Zonas Intangibles dentro de las Áreas de Interés Hídrico que abastecen de agua a las poblaciones de San Roque, Santa Rosa, San Francisco, El Pangui, Simón Bolívar, Abdón Calderón, Pachicutza, Tundaima, Maralí, Achunts, Tiukcha, Mirador y Shakay, para asegurar la protección y conservación de las fuentes de agua. En dichas zonas intangibles se invertirán recursos económicos y técnicos para desarrollar actividades y obras que permitan asegurar la conservación de los bosques y el agua.

**QUINTA. -** Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón El Pangui, para los fines legales consiguientes.

**SEXTA. -** Las funciones establecidas en el Art. 55 y siguientes sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al Título IV de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

**SÉPTIMA. -** Una vez aprobada esta ordenanza el Alcalde en el plazo de quince días notificará a las personas que integran el Comité de Cogestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Municipal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

**OCTAVA. -** El texto íntegro de esta Ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con fines de información a la ciudadanía.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza, y de manera expresa la Ordenanza para la Protección de Fuentes de Agua, Ecosistemas Frágiles y Otras Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y El Patrimonio natural del Cantón El Pangui, dictada por el Concejo con fecha 27 de agosto de 2012.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Ing. Jairo Herrera G.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI**



Dr. Carlos Beltrán M.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de diecisésis y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente.



El Pangui, 24 de mayo de 2018, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



El Pangui, 28 de mayo de 2018, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jairo Herrera G.  
ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho, a las once horas

Dr. Carlos Beltrán M.  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



## ORDENANZA N° 005-2018-CM

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PENIPE

## Considerando:

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República: "El estado incentiva a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que, el artículo 395 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso segundo, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República";

Que, el Artículo 54, literal r, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que:

"Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana";

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud, señala que: "... El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";

Que el Reglamento Nacional para la Tenencia y Manejo Responsable de Perros (Acuerdo Ministerial 116) especifica en el Art. 19, "Los Municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable";

Que, desde 1963 Ecuador pertenece a la Organización Mundial de Sanidad Animal, que es la Organización Intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo, en la actualidad con 180 países miembros; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

**Expide:**

**ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PENIPE.**

**Capítulo I**

**Artículos 1 a 3**

**Objeto, Ámbito de Aplicación y Supuestos de Sujeción**

**Artículo 1 Objeto**

La presente ordenanza tiene como objeto regular la fauna urbana en el cantón Penipe, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir.

Entiéndase la fauna urbana como todo animal que se halle dentro del ámbito urbano del cantón, cualquiera que sea su especie, tanto sean especies mayores, menores, animales silvestres, de consumo, de compañía, en estado de abandono o en tenencia, y animales que pueden convertirse en plaga conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

**Artículo 2 En la estructura de la presente ordenanza téngase en cuenta los siguientes significados:**

**Animales de compañía o mascotas:** Los que por su condición viven en compañía del ser humano, como son los perros, gatos y pequeños mamíferos (hamsters, ratones, jebros, conejos, etc.).

**Animales domésticos:** Los que por su condición se crían en compañía del ser humano, y que han sido incorporados al hábitat humano y responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son las aves, bovinos, ovinos, vacunos, equinos, cuyes y conejos.

**Bienestar animal:** Es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio ambiente. Este estado se basa en el respeto de las 5 libertades siguientes:

- Libre de miedo y angustia.
- Libre de dolor, daño y enfermedad.

- Libre de hambre y sed.
- Libre de incomodidad.
- Libre para expresar su comportamiento normal.

**Especie exótica:** Especie que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa, no acorde con su potencial de dispersión natural.

**Esterilización:** Procedimiento quirúrgico seguro, realizada por un médico veterinario especializado, que consiste en la extirpación de los órganos reproductivos para engorde, o para el cese de nacimientos indeseado que dan lugar al maltrato y abandono de crías y madres.

**Eutanasia:** Muerte sin dolor.

**Establecimiento:** Lugar que se dedica a la crianza, cuidado, compra, venta y entrenamiento de animales.

**Fauna urbana:** Todo animal que se halle dentro del ámbito urbano del cantón, cualquiera que sea su especie, tanto sean especies mayores, menores, animales silvestres, de consumo, de compañía, en estado de abandono o en tenencia, y animales que pueden convertirse en plaga conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

**Fauna Silvestre:**

- Los animales silvestres, sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico.
- Las especies domésticas que, por su disposición de la Cartera de Estado, deben ser manejadas como silvestres para evitar su extinción.
- Animales nativos que viven y se desarrollan en forma silvestre en ambientes naturales o intervenidos por el hombre.

**Identificación:** Reconocimiento de la identidad o pertenencias de los animales.

**Plazo:** Lapso que depende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, y que incluye los días sábado, domingos y feriados.

**Propietario responsable:** Es cualquier persona que tiene derechos de propiedad sobre un animal, quien lo cuida o lo alberga, y actúa como su custodio y valida ser como tal.

**Reincidencia:** Es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una norma.

**Vivisección:** Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos anestésicos apropiados; considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

**Zoonosis:** Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano.

### **Artículo 3 Administradores**

Están sujetos a la normativa prevista en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado, dentro del ámbito urbano del cantón, comprendido por la ciudad de Penipe y los centros urbanos de las cabeceras parroquiales.

Están sujetos a la normativa prevista:

- Propietarios, poseedores, guías y adiestradores de animales de compañía.
- Propietarios y encargados de criaderos.
- Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios.
- Ciudadanos en general.
- Los demás relacionados con la fauna urbana.

Los sujetos deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, y el orden jurídico nacional aplicable regula la tenencia, manejo y trato ético de las especies aquí comprendidas como de las demás existentes, así como colaborar con los funcionarios del GAD Municipal del Cantón Penipe facultados en el presente título, con la Policía Nacional y otras entidades gubernamentales competentes en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

### **Capítulo II**

#### **Artículos 4 a 8**

### **Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Sujetos Obligados**

#### **Artículo 4 Del derecho a la tenencia de animales de compañía**

Es un derecho de la población tener animales de compañía, a la par de las responsabilidades y obligaciones correspondientes, tanto para el bienestar del animal como de la seguridad y el bienestar social, observándose las regulaciones existentes al respecto.

Con carácter general, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe normará la tenencia de animales de compañía en el cantón.

#### **Artículo 5 De los animales considerados plaga**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe normará la presencia de estos animales, cuando se transformen en plaga. En inmuebles los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

#### **Artículo 6 Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía**

Los sujetos obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias o daños a las personas y otros animales. Con motivo de propender las cinco (5) libertades siguientes del bienestar animal:

1. Libre de miedo y angustia.
2. Libre de dolor daño y enfermedad.
3. Libre de hambre y sed.
4. Libre de incomodidad.
5. Libre para expresar su comportamiento normal.

Se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.
- Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones higiénicas, físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición.
- Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;
- Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en este Título;
- Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona;
- Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota.

**Art. 7.- Obligaciones respecto a animales plaga.-** En el espacio público el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control de ser necesario; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores.

**Art. 8.- Prohibiciones a las que están sujetos los poseedores, con relación a la tenencia de animales de compañía.-** Los poseedores de animales de compañía están prohibidos de:

- Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
- Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del

animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.

- Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- Abandonar a los animales, vivos o muertos.
- Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad.
- Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el Comisario Municipal, proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos a una asociación de Protección de Animales.
- Adiestrar a los perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
- Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
- Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.

### **CAPÍTULO III** **COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA**

**Art. 9.- Autoridad Municipal Responsable.**– La Dirección de Impacto Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal del GAD Municipal del cantón Penipe, conforman la Autoridad responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, de conformidad con el ordenamiento jurídico Municipal establecido.

#### **Entidades de Apoyo.**–

Para propender a la plena aplicación de la presente norma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, se coordinarán con entidades públicas y privadas.

**Art. 10.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.**– La Comisaría Municipal, será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y de sanción administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

### **CAPÍTULO IV**

**DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LOS ANIMALES ABANDONADOS**

**Art. 11.- Destino.**- Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, será susceptible de esterilización con su correspondiente marcaje e identificación por los Programas que el GAD Municipal realice o por parte de Programas que tengan la Autorización del GAD para ello, sin perjuicio de reclamo por parte de los dueños si los tuvieren.

**Art. 12.- Plazo.**- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono que se encuentre transitando por los espacios públicos será intervenido según el artículo anterior, entonces será devuelto al sitio en el que fue retirado, o promovido en adopción siempre y cuando las capacidades e instalaciones del GAD Municipal destinadas a ello se hallen aptas para alojar al animal, como alternativa se podrá buscar entregarlo en adopción o a una Fundación de Protección y Ayuda de animales que voluntariamente acepte.

La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano y otro animal.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su propietario, conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia.

**Art. 13.- De la Eutanasia.**- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto:

- Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- Cuando sea determinado como potencialmente peligroso de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario;
- Cuando sean declarados como perros peligrosos, previo informe favorable de la Comisaría Municipal.
- Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública;
- Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,
- En los demás casos previstos en este Título.

El único método autorizado en el Cantón Penipe para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- La electrocución;
- El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- El atropellamiento voluntario de animales; y,
- Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

Los animales considerados como vectores – plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

**Art. 14.- De la experimentación con animales.**- Se prohíbe la disección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón Penipe.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

**Art. 15.- De la Información, educación y difusión.**- Se considerará prioritario el informar, educar, difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, así como también, sobre temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 16.- Coordinación y Alianzas Estratégicas.**- El GAD Municipal del cantón Penipe, podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de esta ordenanza, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ordenanza, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

No se excluyen iniciativas particulares sean estas ONGs, organizaciones de voluntarios con o sin reconocimiento legal, que deseen realizar en el cantón esterilización, cuidado y fomento de la tenencia responsable de animales y su adopción.

## SECCIÓN CUARTA

### DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA

**Art. 17.- Del control de la fauna urbana.-** La Autoridad Municipal responsable, planificará programas masivos, sistemáticos, y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo del Zootecnista de la Municipalidad.

Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos Sectoriales nacionales o cantonales, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

La sobre población de perros y gatos será controlada por el método “atrapar-esterilizar-soltar”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, podrá actualizar métodos de control de población de acuerdo a lo definido por la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) y la OMS (Organización Mundial de la Salud) en estrecha concordancia con lineamientos éticos para el bienestar animal considerando sus derechos como seres sintientes.

## SECCIÓN QUINTA

### DEL CONTROL DE LA ZOONOSIS

**Art. 18.- Del control de la zoonosis.-** El Zootecnista de la Municipalidad en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y cantonales, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

## SECCIÓN SEXTA

## DESTINO DE ANIMALES MUERTOS

**Art. 19.- De la recolección de animales muertos.**– Los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública, serán recogidos por los recolectores de basura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe. Sin embargo, si por cualquier causa, el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse e informará de este particular al órgano responsable del GAD (Dirección de Impacto Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal) para que determine si es aplicable eutanasia o cuidados en coordinación con el zootecnista de la institución.

## CAPÍTULO V

### DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO

**Art. 20.- De la circulación de perros en espacios públicos.**– En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla, y collar con una placa para identificación visual.

Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.

**Art. 21.- Deyecciones.**– Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

**Art. 22.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.**– El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar del animal transportado.

Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con discapacidades, de conformidad con lo previsto en este Título.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSO

**Art. 23.- Se prohíbe la tenencia de raza pitbull y rottweilers, incluyéndose también sus mestizos, resultantes del cruce con razas de la especie canina, en concordancia con lo estipulado en el artículo 7 del reglamento Nacional de Tenencia de Perros.**

**Art. 24.- De los perros considerados peligrosos.-** Se considerará un perro peligroso cuando:

- Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave y que exista denuncia ante la Comisaría Municipal competente sin perjuicio de otras acciones que el o los afectados pudieran presentar ante el responsable del cuidado del perro;
- Causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, y que exista denuncia ante la autoridad municipal competente, o si la autoridad municipal responsable evidencia dicho estado.
- Los perros que hayan sido utilizados en actividades delictivas;
- Los perros entrenados o usados para peleas; siempre y cuando, no pasen la prueba de comportamiento realizadas por la Unidad Especializada de la Policía Nacional; y,
- Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en este Artículo, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza.

**Art. 25.- De los perros considerados potencialmente peligrosos.** Se considerarán perros potencialmente peligrosos cuando:

1. Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico leve y que exista denuncia ante la autoridad municipal y entidad competente sin perjuicio de otras acciones que el o los afectados pudieran presentar ante el responsable del cuidado del perro.

**Art. 26.- Excepciones de consideración como perros peligrosos.**

No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Despues de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

**Art. 27.- Casos de agresión.**– Ante la denuncia de agresión, el Comisario Municipal, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el cantón, en caso de que el animal sea considerado peligroso según el artículo 13, se procederá a eutanasiarlos.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN DE INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### SECCIÓN I INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

**Art. 28.- Inspecciones.**– El personal del GADMCP, Ministerio de Salud Pública, o Policía Nacional, facultados por la presente ordenanza, y el marco jurídico nacional, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

1. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
2. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
3. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del Cantón Penipe, adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con las autoridades sanitarias y de salud.

**Art. 29.- Procedimiento.**– El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Cantón Penipe, serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previas la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el señor Comisario o Comisaria Municipal.

#### SECCIÓN II

### INFRACCIONES

**Art. 30.- Incumplimiento.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, para lo cuál se podrá solicitar apoyo de la Policía Municipal.

**Art. 31.- Acción Popular.**- Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. Las denuncias relativas a la presente ordenanza se presentarán ante el Comisario o Comisaria Municipal.

**Art. 32.- Infracciones.**- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza del Control y protección de la Fauna Urbana:

**Leves:**

1. No recoger las deyecciones que las mascotas dejen en espacios públicos..
2. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el consumo público.
3. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.

**Moderadas:**

1. Mantener un número mayor de animales de compañía, en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico – sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en legislación internacional.
2. Ubicar en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
3. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
4. No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza.
5. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
6. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
7. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
8. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.

9. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
10. Vender animales de compañía a menores de edad.
11. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza.
12. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.
13. Entregar animales de compañía como premio.
14. Alimentar animales en espacios o lugares públicos.

**Grave:**

1. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza.
2. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.
3. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
4. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
5. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza.
6. Utilizar animales como medio de extorsión.

**SECCIÓN III****SANCIONES**

**Art. 33.- Sanciones.**- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que va del 5% al 15% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), o en su caso con servicio comunitario, desde 8 a 24 horas respectivamente.

Las infracciones moderadas serán sancionadas con una multa que va del 30% RBU al 60% de una RBU. O en su caso como servicio comunitario, desde 48 a 96 horas respectivamente. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado, luego de lo cual será identificado, vacunado, esterilizado y promovido en adopción por el GADMCP o entregado a organizaciones de protección animal que voluntariamente lo reciba.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de entre 1 a 3 RBU. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, teniendo que cubrir con todos los gastos veterinarios o de rehabilitación física y comportamental de los animales de ser

aplicable, o sino cubrir los gastos relacionados a la eutanasia de los animales si es aplicable en función de la presente ordenanza.

En caso de no pagar las multas determinadas en la Ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva.

**Art. 34.-** En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 4 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión, se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado.

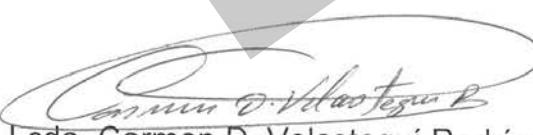
## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe destinará una asignación anual en función del POA presentado por la Dirección de Gestión de Impacto Ambiental y Comisaria para la ejecución progresiva de la presente ordenanza en el cantón.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA PARA LA TENÉNCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PENIPE** entrará en vigencia a partir de su publicación en registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, a los cinco días del mes de julio del dos mil dieciocho.

  
Lcda. Carmen D. Velastegui Rodríguez  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE**

  
Abg. Geovanna Valle  
**SECRETARIA DE CONCEJO**  


**Certifico.-** que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en primer debate en la sesión ordinaria del 26 de abril de 2018; y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del cinco de julio de 2018.

  
Abg. Geovanna Valle  
**SECRETARIA DE CONCEJO**  


**ALCALDÍA DEL CANTÓN PENIPE.**– A los trece días del mes de julio, siendo las 15h30.- VISTOS.- de acuerdo a lo que dispone el Art 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PENIPE;** se ordena su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional. **EJECÚTESE**

Lcda. Carmen Demetria Velasteguí Rodríguez

**ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE**

**CERTIFICADO.**– La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, certifica que la Lcda. Carmen Demetria Velasteguí Rodríguez, Alcaldesa del cantón Penipe, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy trece de julio del dos mil dieciocho, a las 16h20. **CERTIFICO.**–

Abg. Geovanna Valle  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

## ORDENANZA 007-2018

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 número 2) señala que se reconoce y garantiza a las personas: “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 en el inciso final, establece que en el ámbito de sus competencias en uso de sus facultades, los Gobiernos Autónomos Municipales expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 375, señala que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: “(...) 7. Asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 letra a), respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal señala que, debe proveer el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra i), señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y

rurales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, faculta al Concejo Municipal, letra a), el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 60 señala las atribuciones del Alcalde entre otras las señaladas en las letras “d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, en el número 1 del artículo 248, señala: “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: (...) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”;

**Que**, la Ley de Inquilinato en los artículos 8, 9, y 10 señalan que los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, con atribuciones para inscribir predios y contratos de arrendamiento; fijar la pensión máxima de arrendamiento de cada local y entregar al arrendador en el plazo máximo de cuatro meses un certificado en el que conste la identidad del predio o local inscrito y la pensión mensual para su arrendamiento;

**Que**, la Ley de Inquilinato en el artículo 11, dispone que el Concejo Municipal fijará las tasas de inscripción y de otorgamiento de certificados;

**Que**, la Ley de Inquilinato en el artículo 17, establece que la pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana;

**Que**, es necesario la expedición de un instrumento legal actualizado que permita llevar un control sobre inmuebles y contratos de arrendamiento dentro de la zona urbana de la ciudad de Riobamba y los perímetros urbanos de las parroquias rurales del cantón Riobamba, a fin que arrendadores y arrendatarios cumplan con las condiciones y requisitos que garanticen el derecho al hábitat y vivienda digna, asegurando la suscripción de contratos de arrendamiento a precios justo y sin abusos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 de la Constitución, y Art.

57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE INQUILINATO Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS  
EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

**CAPÍTULO I**

**Del objeto, ámbito y condiciones del inmueble para el arrendamiento**

**Artículo 1.- Objeto.**- Esta Ordenanza tiene por objeto normar, controlar y propiciar la inscripción de inmuebles y manejar eficientemente el registro de contratos de arrendamientos de locales.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.**- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a todos los inmuebles ubicados dentro de zona urbana de la ciudad de Riobamba y de los perímetros urbanos de las parroquias rurales del cantón Riobamba, conforme establece el artículo 50 de la Ordenanza 013-2017 que contiene el Código Urbano.

**Artículo 3.- Definiciones.**- Para mejor aplicación de la norma se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Arrendador.**- Persona jurídica o natural propietaria del bien que da en goce o arrienda en favor de la otra llamada arrendatario.
- b) **Arrendatario.**- Persona natural o jurídica que alquila o arrienda un bien y paga un precio por su uso.
- c) **Canon de arrendamiento.**- Es la suma de dinero objeto de pago.
- d) **Local.**- Es un espacio cerrado donde se puede vivir, establecer un comercio, industria, etc., que se da en arrendamiento y por el que se paga un precio.
- e) **Subarrendatario.**- Es la persona que subarrienda un local a un arrendatario.
- f) **Subarrendador.**- Persona que ostenta la condición de arrendatario respecto de un determinado bien inmueble, y a su vez lo arrienda a otra persona.

**Artículo 4.- De las condiciones de los inmuebles destinados para el arrendamiento-**

Los inmuebles destinados al arrendamiento deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Disponer de los servicios higiénicos indispensables;
- b) Tener aireación y luz natural suficientes para las habitaciones;
- c) Disponer permanentemente de los servicios de agua potable energía eléctrica y alcantarillado; y, en las zonas en las que no se contare con alcantarillado, disponer de pozo séptico o tratamiento de aguas residuales u otras formas de tratamiento.
- d) Que las edificaciones se encuentren en buenas condiciones para ser utilizadas o habitadas, que no estén en riesgo estructural, deterioro o ruina.
- e) Disponer de las facilidades de acceso y circulación necesarias a una vía pública;
- f) Ofrecer condiciones de seguridad en: azoteas, pasadizos, patios altos, de modo que no constituya peligro para los arrendatarios; y,
- g) Las demás según el artículo 3 de la Ley de Inquilinato, que según las circunstancias y ubicación sean determinadas por la dependencia municipal, para la seguridad del arrendatario.

## CAPÍTULO II

### De la inscripción de inmuebles y contratos de arrendamiento

**Artículo 5.- Registro de Arrendamientos.**– La Unidad de Registro de Arrendamientos, como parte de la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Inscribir los inmuebles destinados a arrendamiento y realizar la actualización del catastro;
- b) Inscribir los contratos de arrendamiento;
- c) Fijar la pensión máxima de arrendamiento y conferir el certificado;
- d) Registrar los inmuebles y contratos de arrendamientos a través del Sistema Integral de Información Multifinalitario, SIIM, para vincular la información con los procesos municipales que corresponda;
- e) Llevar un archivo documental debidamente respaldado respecto de los contratos de arrendamiento materia de registro; y,
- f) Implantar mecanismos de control y crear indicadores de gestión que posibilite el análisis e interpretación de la gestión.

**Artículo 6.- De la inscripción de inmuebles para arrendamiento.**– La o el propietario, o la o el administrador previo a conceder en arrendamiento un local, deberá inscribir su inmueble en el Registro de Arrendamientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba adjuntando la carta de pago de impuesto predial. La inscripción será solicitada en formulario valorado que proporcionará la Oficina de Registro de Arrendamientos, el mismo que contendrá:

- a) El nombre del propietario y del arrendador y/o subarrendador, en su caso, y sus direcciones domiciliarias;
- b) La ubicación del predio y la superficie del terreno y del edificio;
- c) El número de pisos de la casa y la determinación de los locales destinados al arrendamiento y a la ocupación por el dueño o arrendador;
- d) La superficie de cada local;
- e) Los servicios de agua potable y alumbrado eléctrico;
- f) Los servicios higiénicos con que cuenta cada local, indicando si son comunes o varios locales; y,
- g) Tipo de construcción del edificio y materiales empleados en la construcción;
- h) Avalúos del edificio, según catastro.

**Artículo 7.- Obligatoriedad de la inscripción.**- La inscripción de inmuebles destinados al arrendamiento será obligatorio y se realizará cada dos años.

Tratándose de la primera vez se hará en el plazo de treinta días a partir de la suscripción del contrato o del ingreso del inquilino, o cada vez que haya el cambio de inquilinos, previa solicitud por escrito.

**Artículo 8.- Del Certificado de Inscripción.**- La Unidad de Registro de Arrendamientos una vez inscrito el inmueble, otorgará al arrendador o subarrendador un certificado que acredite el derecho del interesado a arrendar el local, y el precio o canon de arrendamiento fijado.

**Artículo 9.- Cancelación de la Inscripción.**- La o el propietario, la o el arrendador podrá en cualquier tiempo cancelar la inscripción de la totalidad o parte de los locales que tuviere destinados al arrendamiento, siempre y cuando se encuentren desocupados, o siempre que tuviere necesidad de habitarlos o proporcionarlos a sus familiares. En tal caso, solicitará la cancelación de la inscripción respectiva en la Unidad de Registro de Arrendamientos.

**Artículo 10.- De las Inspecciones.**- La Unidad de Registro de Arrendamientos podrá en cualquier momento solicitar a la Comisaría Municipal su intervención para inspeccionar los inmuebles inscritos para comprobar la exactitud de los datos suministrados en el formulario de inscripción.

**Artículo 11.- Exoneración de inscripción.**- Se exonera a las instituciones de derecho público y de derecho privado con finalidad pública de la obligación de inscribir sus bienes inmuebles destinados al arrendamiento de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Inquilinato.

**Artículo 12.- De la Inscripción del contrato de arrendamiento.**- Las o los propietarios, o las o los arrendadores deberán inscribir los contratos de arrendamiento que celebre con

la o el arrendatario, en el Registro de Arrendamientos en un plazo máximo de treinta días de haberse suscrito o de haber ingresado el inquilino.

El responsable de la Unidad de Registro de Arrendamientos previo a la inscripción del contrato verificará que el canon arrendatario se encuentre determinado de acuerdo a la Ley.

### CAPÍTULO III

#### Tasas por inscripción de inmuebles y de contratos de arrendamiento

**Artículo 13.- Tasa por inscripción de inmuebles y de contratos de arrendamiento.-** Las o los propietarios, pagarán una tasa por inscripción de su inmueble y de los contratos de arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Rubros	Valor USD
Inscripción	6,98
Solicitud de inscripción de predio urbano	5,00
Certificado de fijación de pensiones de arrendamiento	3,00
<b>Total</b>	<b>14,98</b>

**Artículo 14.- Recaudación.-** Para la recaudación de la tasa establecida en el artículo anterior, se emitirá el título de crédito correspondiente, debiendo la o el interesado depositar en la Tesorería Municipal o los puntos de Recaudación, la cantidad que le corresponde pagar, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

### CAPÍTULO IV

#### Del canon de arrendamiento

**Artículo 15.- Canon de arrendamiento.-** El canon de arrendamiento de inmuebles de conformidad con la Ley de Inquilinato no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana.

Para fijar el canon mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado y ubicación del inmueble y las condiciones exigidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Cuando se arrienda sólo una parte del predio, el canon se fijará proporcionalmente a dicha parte.

**Artículo 16.- De la modificación del canon.-** Las o los propietarios, o las o los arrendadores, podrán solicitar a la Unidad de Registro de Arrendamientos la modificación del canon arrendaticio de vivienda, luego de por lo menos dos años de haberse efectuado la última fijación; o, cuando hubiere realizado obras que mejoren el local arrendado, siempre y cuando éstas no sean obras de simple mantenimiento de servicios necesarios exigidos por el artículo 3 de la Ley de Inquilinato, y que se puedan justificar previo a una inspección e informe de la Unidad de Registros de Arrendamientos. .

Las o los propietarios, que estimaren que su predio ha sido avaluado en un precio que no corresponde al verdadero, podrán solicitar al Subproceso de Avalúos y Catastros la actualización del avalúo real y luego solicitar a la Unidad de Registro de Arrendamientos la nueva pensión por los locales destinados al arrendamiento.

**Artículo 17.- Fijación de canon provisional.-** Si el inmueble no tuviere avalúo comercial que conste en el catastro, la Oficina de Registro de Arrendamientos, previa inspección, podrá autorizar el arrendamiento y fijar pensiones provisionales.

Si un edificio no se hallare terminado, se podrá autorizar el arrendamiento de los locales que reúnan los requisitos del artículo 4 de la presente Ordenanza.

**Artículo 18.- Reclamos del arrendatario.-** La o el arrendatario afectado por el precio del canon arrendaticio que hiciere la o el arrendador, podrá presentar su reclamo ante el responsable de la Unidad de Registro de Arrendamientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, quien verificará que los valores fijados sean los estipulados en la inscripción del inmueble, caso contrario solicitará el inicio del procedimiento sancionador ante el Comisario competente.

## CAPITULO V

### De las infracciones y sanciones

**Artículo 19.- Del Órgano Instructor.-** La sustanciación por infracciones e inobservancia a la presente Ordenanza, tramitará la o el Comisario competente como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. Una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente a la o el Director de Gestión de Policía y Control Municipal.

**Artículo 20.- El Órgano Sancionador.-** Recibido el dictamen, la o el Director de Gestión de Policía y Control Municipal, en su calidad de Órgano Sancionador, previamente a dictar la resolución que corresponda, revisará que el expediente haya observado el

cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

**Artículo 21.- Del control.**- El responsable de Unidad de Registro de Arrendamientos en coordinación con la Comisaría competente, realizará el control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y verificará las condiciones de mantenimiento y seguridad del local arrendado, constatando el estado de su estructura e instalaciones en general. En caso de que se presenten novedades, deberá remitir al Órgano Instructor para el inicio del procedimiento sancionador. De las actividades de control que realice, deberá elevar un informe para conocimiento de la o el Director de Gestión de Policía y Control Municipal.

**Artículo 22.- Prohibición.**- Prohibíbase pactar el incremento automático de pensiones locativas de inmuebles destinados a vivienda durante la vigencia mínimo de dos años del contrato de arrendamiento. Toda estipulación que contravenga esta prohibición se tendrá por no escrita.

**Artículo 23.- Falta de inscripción y renovación.**- Las o los propietarios tendrán la obligación de inscribir el bien inmueble destinado al arrendamiento, el incumplimiento será sancionado con una multa del 10% del canon de arrendamiento mensual..

**Artículo 24.- Seguridades no autorizadas.**- En caso de que las o los propietarios, o las o lo arrendadores de un inmueble rentero, pusieran seguridades en las puertas de acceso a los locales arrendados sin autorización legal del arrendatario o de autoridad competente, y esto fuera comprobado por el responsables de la Unidad de Registro de Arrendamientos, según informe escrito, el propietario o administrador del inmueble será sancionado con el valor del 20% de una Remuneración Básica Unificada Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

**Artículo 25.- De la falta de información real y exacta.**- Si se comprobare que la información constante en el formulario de inscripción de arrendamiento del inmueble, no es exacto ni real, previa inspección e informe técnico, la o el Director de Policía y Control Municipal, aplicará una multa equivalente al valor de la inscripción determinada que corresponde al 10 % de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

**Artículo 26.- Facilidades de Inspección.**- En caso de que las o los propietarios, de un inmueble rentero no brinden las facilidades necesarias al Personal de la Unidad de Registro de Arrendamientos y de la Comisaría Municipal para el ejercicio de actividades de control en cumplimiento de esta Ordenanza, serán sancionados con el valor de 20% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

**Artículo 27.- Inscripción por trámites legales.**- Cuando las o los propietarios, o las o los arrendadores de un bien rentero soliciten a la Unidad de Registro de Arrendamientos la

inscripción de su inmueble y contrato de arrendamiento por trámites legales y se encontrara impago por inscripciones de más de cinco años, deberá cancelar los valores de los últimos cinco años más el recargo del 10% de una Remuneración Básica Unificada por cada año que dejó de inscribir el inmueble. Se obligará además, a inscribir los contratos de arrendamiento con todos los inquilinos de manera inmediata.

Igual procedimiento y sanción se aplicará para aquellas o aquellos propietarios, de un bien rentero que no hayan inscrito el inmueble y contratos de arrendamiento en un tiempo menor a cinco años en el Registro de Arrendamientos.

**Artículo 28.- De la emisión de título de crédito.**- Cuando las o los propietarios, de un inmueble dado en arrendamiento o los arrendatarios, no paguen las multas impuestas por la o el Director de Gestión de Policía y Control Municipal, o no paguen los valores por inscripción, dentro del término señalado por dicha autoridad, la Dirección de Gestión Financiera emitirá el correspondiente título o títulos de crédito previo informe de la Unidad de Registro de Arrendamientos o la Comisaría competente, según sea el caso. Su recaudación se realizará inclusive mediante procedimiento de ejecución coactiva.

**Artículo 29.- Notificación por terminación de contrato.**- Cuando ha terminado el contrato de arrendamiento sea por concluir el plazo, mutuo acuerdo o decisión unilateral, la o el propietario, la o el arrendador tiene la obligación de informar mediante comunicación escrita a la Unidad de Registro de Arrendamientos dando a conocer de la terminación del contrato, quién a su vez procederá a modificar la inscripción de arrendamiento, previa verificación.

**Artículo 30.- Del Subarrendamiento.**- Las relaciones de subarrendamiento, esto es tanto, las o los subarrendadores y las o los subarrendatarios se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza, siempre y cuando exista autorización expresa de la o el propietario del inmueble.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**- En el caso de que no existiera contrato escrito, cualquiera de las partes deberá justificar la existencia de la relación contractual con una declaración juramentada otorgada ante Notario Público, luego del cual se procederá a su inscripción en el Registro de Arrendamientos.

**SEGUNDA.**- El arrendatario estará obligado a conservar el local arrendado y sus servicios, en forma adecuada y cuidadosa, y responderá por los perjuicios que causare al arrendador, cuando estos provengan de dolo o culpa grave, el mismo que será sancionado con el pago del costo de los daños causados previo a la ventilación del procedimiento sancionador.

**TERCERA.-** La Dirección de Gestión de Talento Humano, dentro de su Planificación Anual considerará la capacitación del Personal de la Unidad de Registro de Arrendamientos, Comisaría Municipal y aquellos que de cualquier forma participen en las actividades inquilinato.

**CUARTA.-** El responsable del Registro de Arrendamientos, para cada ejercicio fiscal presentará a la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contrataciones a fin que incluya dentro de la programación presupuestaria de la Dirección y dentro del Presupuesto General de la Institución Municipal.

**QUINTA.-** En los casos que fuere transigible, en lo concerniente a las diferencias o reclamos de una de las partes, arrendador y arrendatario, se le reconoce a la Mediación como un mecanismo de solución de conflictos cuyo procedimiento establecerá la Ley de Arbitraje y Mediación en lo pertinente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información dentro de un plazo no superior a 120 días posteriores a la vigencia de esta Ordenanza, realizará las actualizaciones informáticas necesarias en el Sistema Integral de Información Multifinalitario, SIIM, para contar con el Módulo que permita la integración de las actividades normadas en la presente Ordenanza vinculados con los demás procesos municipales.

**SEGUNDA.-** Dentro de 365 días a partir de la implementación del módulo de inquilinato en el Sistema Integral de Información Multifinalitario, SIIM, la Unidad de Registro de Arrendamientos y la Comisaría competente, en coordinación con el Subproceso de Avalúos y Catastros levantarán la información catastral de inmuebles en arrendamiento e incorporarán al Registro respectivo.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derógese las Ordenanzas y demás disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza; de manera especial la Ordenanza que crea la Oficina de Registro de Arrendamientos publicada en el Registro Oficial N° 271 de 23 de marzo de 1973; y, la Ordenanza N° 11-88 de Registro de Arrendamiento Urbano.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza de Inquilinato y Registro de Arrendamientos en el cantón Riobamba, entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
ALCALDE DE RIOBAMBA



Dr. Iván Paredes García  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA DE INQUILINATO Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 3 y 10 de julio de 2018.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.**- Una vez que la presente **ORDENANZA DE INQUILINATO Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.**-

Riobamba, 17 de julio de 2018.

Dr. Iván Paredes García  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.**– Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE INQUILINATO Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**–

Riobamba, 17 de julio de 2018.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.**– El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

GIP//imm.